

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR SORIA VALVERDE, JUAN MANUEL ORCID: 0000-0001-5599-6384

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Soria Valverde, Juan Manuel

ORCID: 0000-0001-5599-6384

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS Presidente Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL Miembro Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO Miembro Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sus bendiciones, en mi hogar y en mis labores diarias.

A mi familia, por la predisposición de estar siempre a mi lado, demostrando que la unión y el amor familiar, son lazos indestructibles e inajenables.

DEDICATORIA

A mi esposa e hijas, por estar siempre presentes y ser mi motivo, para superarme profesionalmente.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: administrativa, calidad, impugnación, motivación, resolución, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, from the Judicial District of Santa – Chimbote. 2020?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and medium; and of the second instance sentence: very high, very high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: administrative, quality, challenge, motivation, resolution, sentence.

CONTENIDO

Pág.

Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Estudios en línea	9
2.1.2. Estudios libres	10
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Procesales	12
2.2.1.1. La pretensión	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Regulación	12
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso examinado	12
2.2.1.2. El proceso	13
2.2.1.2.1. Conceptos	13
2.2.1.2.2. Funciones del proceso	13
2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	13
2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso	13
2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso	13
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso	14
2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo	15

2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.1.3.2. Finalidad	16
2.2.1.3.3. Objeto	16
2.2.1.3.4. Principios del proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.3.4.1. Principio de integración	16
2.2.1.3.4.2. Principio de Igualdad Procesal	17
2.2.1.3.4.3. Principio de favorecimiento del proceso	17
2.2.1.3.4.4. Principio de suplencia de oficio	18
2.2.1.3.5. Actos impugnables	18
2.2.1.3.6. Pretensiones que se tramitan	18
2.2.1.3.7. Plazos	19
2.2.1.4. Proceso Especial	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Reglas del procedimiento especial	21
2.2.1.4.3. Plazos en el proceso especial	22
2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos	22
2.2.1.4.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	22
2.2.1.5. Las partes del proceso	23
2.2.1.5.1. El Juez	23
2.2.1.5.2. Demandante	23
2.2.1.5.3. Demandado	23
2.2.1.5.4. El Ministerio Público	24
2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda	24
2.2.1.6.1. La demanda	24
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda	24
2.2.1.6.3. En el proceso examinado	24
2.2.1.7. La prueba	25
2.2.1.7.1. Conceptos	25
2.2.1.7.2. El objeto	26
2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba	26
2.2.1.7.4. Principio de la valoración conjunta	27

2.2.1.8. Pruebas actuadas en el proceso examinado	. 28
2.2.1.8.1. Documento	. 28
2.2.1.8.1.1. Conceptos	. 28
2.2.1.8.1.2. Clases	. 28
2.2.1.8.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	. 29
2.2.1.9. La sentencia	. 29
2.2.1.9.1. Conceptos	. 29
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia	. 30
2.2.1.9.3. Principios de la sentencia	. 32
2.2.1.9.3.1. Principio de la motivación	. 32
2.2.1.9.3.1.1. Conceptos	. 32
2.2.1.9.3.1.2. Exigencias para una adecuada fundamentación de las decisione	S
judiciales	. 33
2.2.1.9.3.1.2.1. Fundamentos de hecho	. 33
2.2.1.9.3.1.2.2. Fundamentos de Derecho	. 33
2.2.1.9.3.2. El principio de congruencia	. 34
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	. 34
2.2.1.10.1. Conceptos	. 34
2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	
administrativo	. 36
2.2.1.10.5. La apelación	. 36
2.2.1.10.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	. 37
2.2.2. Sustantivas	. 37
2.2.2.1. La administración pública	. 37
2.2.2.1.1. Conceptos	. 38
2.2.2.2. El ordenamiento jurídico administrativo	. 38
2.2.2.1. Concepto	. 38
2.2.2.2. Orden normativo	. 38
2.2.2.2.3. Orden normativo administrativo	. 38
2.2.2.3. El acto administrativo	. 39
2.2.2.3.1.1. Concepto	. 39
2.2.2.3.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo	. 39

2.2.2.3.1.3. Validez del acto administrativo	41
2.2.2.3.1.4. Presunción de validez del acto administrativo	41
2.2.2.3.1.5. Causales de nulidad del acto administrativo	41
2.2.2.4. Normas	42
2.2.2.4.1 Concepto	42
2.2.2.4.2. Jerarquía piramidal de las normas	43
2.2.2.5. La Jubilación	43
2.2.2.5.1. Concepto	43
2.2.2.5.2. La pensión de jubilación	43
2.2.2.6. Reintegro	44
2.3. Marco conceptual	45
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de investigación	47
4.2. Diseño de la investigación	49
4.3. Unidad de análisis	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica	56
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS	59
5.1. Resultados	59
4.2. Análisis de los resultados	90
V. CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	108
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	121
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	127

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	′
determinación de la variable	137
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	••
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	71
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	····
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	83
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	86
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	88

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional la administración de justicia, es duramente cuestionada por la sociedad; en lo que respecta a las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, le han originado críticas negativas por la falta de motivación de las sentencias que ponen fin a un litigio o conflictos de intereses; es así que se ha observado:

En el ámbito internacional:

En España; Carmena (2015) manifiesta que en alguna medida, todas las encuestas que se han hecho, y que se siguen haciendo, coinciden en que la Justicia no ofrece una imagen de servicio a la ciudadanía. La justicia decimonónica, que el franquismo aceptó, no se ha modificado sensiblemente durante el periodo democrático. Otros países europeos, Francia, Inglaterra, Alemania, Holanda o Dinamarca no manifiestan el nivel de oscuridad burocrática y displicencia respecto a la gente, que sin embargo presenta nuestra Justicia. El franquismo, entre otros infortunios, nos legó el asilamiento institucional y así nuestra democracia ha entrado poco, y tarde, en la democratización de las instituciones judiciales. Las reformas que se han producido en la Justicia durante la democracia, aunque incorporaron los derechos y libertades de los que carecíamos, no han entrado en analizar la oscuridad, la burocracia y el alejamiento del ciudadano, que caracterizan nuestra Justicia. ¿Quizás parecían características intrínsecas de toda Justicia, inevitables por tanto, o es que no se ha dado importancia a su alcance, de cara a conseguir una Justicia útil y al servicio del ciudadano? Planteemos de entrada algunas categóricas afirmaciones sintomáticas: no es aceptable hoy día que un ciudadano no pueda acudir directamente ante un Juez. Tampoco que la jerga con la que la Justicia se expresa resulte incomprensible.

Asimismo, Fernández (2013) refiere que no existen estadísticas recientes sobre el grado de satisfacción de los ciudadanos en lo que respecta a la Justicia española, pero sí se ha publicado un informe sobre la Evaluación del estado de la Justicia Española

según los abogados, elaborado por Metroscopia en mayo de 2009. Según este informe, el 73% del universo encuestado cree que la Justicia debe ser objetos de evaluación en cuanto a su organización y funcionamiento, como cualquier otro órgano o servicio del Estado. Siguiendo igualmente este informe, el 81% de los abogados españoles cree que la Justicia funciona mal. También ha opinado sobre dicho asunto la propia vocal del Consejo General del Poder Judicial, que al ser preguntada por la nota media del funcionamiento de la Justicia en España no le otorga ni el aprobado.

En el ámbito de América Latina:

Para Palacios (2015), refiere que (...) el Poder Judicial en Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la -ya poca- confianza ciudadana en la judicatura. Estamos convencidos de la necesidad que los poderes judiciales sean proactivos en la difusión de sus decisiones y en brindar información sobre su administración interna. Relevantes datos financieros, como los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de todo funcionario, tienen que estar disponibles al público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas vulnerables a decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, el ascenso y la disciplina de los jueces. Además, es aconsejable que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser suficientemente detallada y debe ser publicada de una manera entendible.

En México; la impartición de justicia responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta y lo peor del caso parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales (...). Así también, en cuanto a la designación de los más altos cargos de cada sistema jurisdiccional, es el ejecutivo quien hace la nominación, la cual es sometida a la ratificación del legislativo, teniendo para tal efecto la más amplia facultad de

selección, lo que no siempre ha redundado en beneficio de la judicatura. (Soberanes, s.f.)

En el ámbito nacional:

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?. (Torres, 2014)

Solano (s.f.) refiere que la problemática que se ciñe sobre el valor jurídico de las sentencias en el Perú, tiene su arraigo en que esta no es considerada como fuente principal del derecho, sino que más bien es suplantado su lugar por la ley, la cual es considerada fuente principal del derecho peruano, según la carta magna de nuestra república, la solución a plantear y a defender es la de establecer como primera fuente de derecho en el Perú, a la sentencia judicial, y luego a ley, con ello no comprometeríamos la independencia de los jueces, como con la última, sino que más bien, permitiríamos que los jueces valoren sus sentencias y las conjuguen con los principios generales del derecho.

El hecho mismo de la existencia de una sola corte suprema, implica el fortalecimiento de sus decisiones, por ello proponemos el empleo de la institución de

la doctrina jurisprudencial, para lo cual esbozamos la idea de establecer como obligación constitucional su aplicación en cada oportunidad en la que se declare la inconstitucionalidad de una ley, con la consiguiente obligación de los demás tribunales de seguir esa doctrina. Lo oportuno y correcto dentro de la actividad de la administración de justicia en el Perú, seria sin lugar a dudas las soluciones planteadas líneas anteriores, en cuanto se refiere a seguir una línea constitucional uniforme por todos los magistrados de la república, pero además de ello esgrimimos a la institución jurídica del certiorari (capacidad de la corte suprema de decidir discrecionalmente sobre qué casos deben llegar a su instancia), con la finalidad de impedir que nuestra corte suprema actué como una instancia más del trámite judicial, con lo cual sólo emitiría sus pronunciamientos, y emitiría sus sentencias a las que le permiten interpretar la constitución, vale aclarar que esta función le fue arrebata por el tribunal constitucional en el sistema heterogéneo que en la actualidad tenemos, al cual se le debe en gran medida la cercenación de su autoridad, con la consiguiente reducción de sus atribuciones, es esta circunstancia una de las tantas que permite ahondar más el panorama desolador que se cierne para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, se resuelven casos particulares y no así casos trascendentales del derecho peruano, por ello exhortamos la institución jurídica del certiorari, para lograr que la corte suprema actué como depuradora y unificadora del sistema jurídico del Perú.

En el ámbito del Distrito Judicial del Santa:

El jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (Odecma) de la Corte Superior de Justicia del Santa anunció hoy que convocará a los representantes de la sociedad civil de la provincia para recoger sus aportes en el tema de administración de justicia, se informó. Indicó que la reunión que ha programado para el 15 del corriente busca recoger la percepción actual que tiene la población acerca del servicio de justicia en este distrito judicial. (...) "Necesitamos conocer la percepción y que es lo que espera la población del servicio de justicia por ello, los he citado a esta primera reunión donde se presentará además el Plan de Trabajo Anual

tal como dispone la resolución administrativa 1489-2014 de la OCMA", precisó el magistrado. En otro momento, reiteró su compromiso como jefe del órgano de control, a trabajar arduamente en acciones no solo sancionadoras sino preventivas. La lucha contra la corrupción y las malas prácticas serán el eje del trabajo que realizaré durante este periodo en el que se me ha confiado el órgano de control", aseveró. (Agencia Andina de Noticias, 12 enero 2015)

La Corte Superior de Justicia del Santa no está considerada como una de las mejores a nivel de todos los distritos judiciales a nivel nacional, así lo reveló el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (Ocma), Enrique Mendoza Ramírez, quien llegó a nuestra ciudad para, entre otras cosas, firmar un Pacto Ético Judicial de Lucha contra la Corrupción. "El 83% de la población, a nivel nacional, considera que el Poder Judicial es corrupto, aunque eso es sólo una percepción debo decir que la Corte del Distrito Judicial del Santa no está entre las mejores del país. Por ello toca hacer un acto de conciencia", indicó Mendoza Ramírez en su discurso ante los magistrados de la Corte del Santa. El jefe de la Oficina del Control de la Magistratura informó que los resultados de los días de visita de la Ocma revelaron que los juzgados civiles han sido los más quejados por los retrasos en sus procesos. "Existen hasta 60 procesos que han sido retrasados, los juzgados penales no han sido muy quejados, estos últimos necesitan mayor implementación. En los dos días de nuestra visita hemos recibido 48 quejas", anotó. (Radio Santo Domingo, 18 de mayo 2011)

Respecto a, lo observado sobre el problema que, aqueja a la administración de justicia, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho siguiendo la Línea de Investigación denominada "Administración de justicia en el Perú" (ULADECH, 2019) realizan su investigación de la calidad de las sentencias, teniendo como base documental el expediente judicial de un proceso contencioso.

En consecuencia, se usó el expediente judicial N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; que contiene un proceso sobre impugnación de resolución administrativa;

donde en primera instancia declara improcedente la demanda, por lo que el demandante presentó el recurso de apelación, lo que motivo que el órgano revisor emita su decisión de confirmar la resolución apelada, concluyendo el proceso después de 2 años, 11 meses y 05 días.

En ese sentido, surge la interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver la interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; al analizar una sentencia de un proceso culminado en lo que respecta a su debida motivación que viene hacer la calidad de las mismas; ya que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; y para recomendar a los legisladores apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia.

Además; porque, al observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, resulta muy difícil y no esperanzador el hecho que generarse un conflicto ante el propio Estado resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que la pertenencia de un derecho y más aún sea favorable en nuestras peticiones (que corresponden por derecho vale decir) no impide ser invocados en contra de las representaciones del estado, hecho

que ha sido evidenciado en la presente, lográndose que la justicia y lo justiciable corresponden cuando las pretensiones son por derecho propio.

Asimismo; los resultados brindaran información y conocimiento, al profesional y estudiante en el campo del derecho y las ciencias sociales, a fin de que incorporen a su bagaje cognitivo en desarrollo de sus objetivos.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, según el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios en línea

Juarez (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016", se observa que los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta, Calidad.

Asimismo, Fabian (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017", concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, Díaz (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00460-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura—Piura. 2017", concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.1.2. Estudios libres

Gonzáles (2006) en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y concluyo que: la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Se evidenció que el uso de la sana crítica por los jueces, ha conllevado a que realicen sentencias inadecuadas; hecho que produjo descontento en la parte procesal derrotada, siendo víctimas de críticas, además de dejar en estado de indefensión a las partes toda vez que no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008) en Ecuador, investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales;* y sus conclusiones fueron que la motivación de la sentencia, obliga al juez que al resolver su argumentación sea explícita con un determinado razonamiento, evitando que se produzca una arbitrariedad. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula (...)

Según; Fortes (2006) en España investigó: La revocación de los actos administrativos del derecho administrativo español para la reflexión en el derecho

administrativo chileno, y su conclusión fue: (...) los problemas que plantea la revocación de actos administrativos no se solucionan por entero deslindando ésta de la anulación o de la invalidación de actos. El estudio de la acción revocatoria de la Administración obliga a escudriñar también el objeto sobre el que la revocación pretende proyectarse, lo que nos sitúa en el complejo examen de aquellos casos en los que la revocación se dirige frente a actos favorables o declarativos de derechos. Agrega además, mientras que el artículo 105.1 de la Ley española implícitamente está reconociendo la irrevocabilidad de este tipo de actos, al sólo mencionarse de manera expresa los actos de gravamen o desfavorables, el artículo 61 de la Ley chilena prohíbe tajantemente la revocación de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos con legitimidad, dejando abierta la puerta a posibles supuestos de revocación de actos favorables o declarativos de derechos que hayan sido adquiridos indebida o ilegítimamente, en cuyo caso, y como consecuencia de la contravención a la legalidad causada, lo que procederá será acordar realmente su anulación o invalidación.

Asimismo, en México, Cabezut, (s.f.) en su ponencia sobre "La Teoría de la Nulidad del Acto Administrativo" concluye que: El Estado lleva a cabo sus fines a través de acciones que realiza la Administración Pública; en la actualidad, estas acciones se han multiplicado ya que el Estado ha adquirido injerencia en un sinnúmero de actividades que deben sujetarse a la ley. Desafortunadamente, en ocasiones es la propia autoridad la que infringe el ordenamiento jurídico, por lo que se imponen límites a las actividades del Estado a través del control de la legalidad, el cual se aplica a través los recursos administrativos que se interponen ante la misma Autoridad Administrativa, o el órgano jurisdiccional en materia contencioso administrativo, en él se declara la nulidad o la validez del acto.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como:

(...) "la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva". Pero desde mi criterio, debo considerar a la pretensión como aquella manifestación de la voluntad que posee toda persona natural y jurídica de hacerla valer ante cualquier órgano o ente jurisdiccional a fin de solicitar que se dé fiel cumplimiento a una obligación, deber o derecho que considere que le corresponde; además por este tipo de acto procesal se va a dar inicio al proceso.

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

2.2.1.1.2. Regulación

Previstas en el art. 5° de la ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso examinado

Son:

- a.- Impugnar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 4276-GRNM-IPSS-84.
- b.- El reconocimiento de la aplicación de la Ley No. 23908 y Decreto Legislativo No. 757.
- c.- El reintegro de pagos dejados de percibir.
- d.- El pago de los intereses legales, costas y costos del proceso. (Expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01)

Por lo expuesto; se puede acotar que la pretensión es aquella petición que realiza una persona con interés legítimo cuando crea que su derecho ha sido vulnerado, la realiza ante un órgano jurisdiccional que se encargaran de dilucidar un conflicto de intereses e incertidumbres jurídicas.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

De igual forma, Bacre (1986) menciona que son actos procesales concatenados, establecido por ley, que dan origen una sentencia de acuerdo al caso en concreto, en el cual se plasma la decisión del juez, mediante el cual se resuelve la petición de los litigantes.

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

A propósito, Couture, (2002) manifiesta que las funciones, son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Debido a que, solo con su existencia, teleológicamente se explica su fin, que es resolver o solucionar conflictos, cuando litigantes recurren al órgano jurisdiccional, cuyo fin es satisfacer el interés individual de las partes en el proceso y, el interés social porque garantiza la efectividad del derecho, toda vez, que se ejercer la potestad de administrar justicia.

Dicho de otra manera, el proceso satisface la pretensión del sujeto procesal, quien cree en el ordenamiento normativo como un instrumento que garantiza una adecuada administración de justicia.

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso

Dicha función se da, cuando se satisface las necesidades de los individuos, quienes tienen la seguridad que el derecho, como instrumento idóneo, le da la razón a sus pretensiones reclamadas, mediante un fallo del juez, quien aplica el derecho a favor de quien tiene la razón en un litigio.

2.2.1.2.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en

la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: "El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso". (Jurista Editores, 2015)

En ese sentido, Ramos, (2013), concluye que el Código Adjetivo tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad:

- a). **Finalidad concreta**. Del proceso contencioso es de resolver conflictos de intereses, es decir solucionar un litigio, mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b). **Finalidad abstracta**. El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

En conclusión, el proceso es el conjunto de actos procedimentales dentro de una relación jurídica procesal, en el cual el juez va resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.1. Conceptos

Para, Cabrera y Quintana (2013):

Es un proceso civil en el cual se controvierte la validez o la eficacia de las resoluciones, actos administrativos o actos materiales de la administración pública. Cuyo contenido son Litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativa, que requiere declaración judicial, recurriéndose a los órganos jurisdiccionales, el cual se interpone una vez agotada la vía administrativa.

A la vez, Huamán (2010) son:

(...) procesos cuyo contenido son Litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativa. En efecto, es un proceso contencioso porque hay Litis o incertidumbre jurídica. Jurídico-administrativa que requiere declaración judicial, pero no es un proceso administrativo, sino judicial, que resuelve pretensiones administrativas.

Sagástegui (2000) es un mecanismo de control del Estado constitucional que busca preservar el principio de constitucionalidad mediante el cual todos los actos dentro de un Estado deben ser sometidos a lo dispuesto por la Constitución por lo que cualquier acto administrativo dictado arbitrariamente o que contravenga a la Ley debe de carecer de eficacia legal. (p. 202)

Asimismo, Priori (2009), refiere que:

Es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública. Pero debe tenerse en cuenta que, en virtud del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, la pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no sólo revisar la legalidad del acto administrativo-como era en el antiguo sistema francés- declarando su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerado o que le está siendo amenazado. (p. 87)

En el Perú, el Proceso Contencioso Administrativo:

(...) es el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública. (Danós, s.f.)

2.2.1.3.2. Finalidad

Conforme señala la norma del proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Cabrera y Quintana, 2013)

Para González (citado por Priori, 2002) tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (p. 177)

Así también, la finalidad es tanto el control jurídico por el Poder Judicial de los actos o de ñas actuaciones de la administración pública sujeta al Derecho Administrativo, como la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de los particulares vinculados a los referidos actos. (Carrión, s.f)

2.2.1.3.3. Objeto

Cabrera y Quintana (2013) manifiestan que en el proceso contencioso administrativo sólo pueden ser impugnadas las resoluciones administrativas que contienen actos administrativos contrarios a los administrados, muy por el contrario, puede recurrir a los procesos constitucionales si vulnera derechos establecidos en la Constitución. (p. 698)

2.2.1.3.4. Principios del proceso contencioso administrativo

Los principios previstos son:

2.2.1.3.4.1. Principio de integración

"Los jueces no pueden dejar de administrar justicia ante vació o deficiencia de la ley, si durante la tramitación se determina la existencia de defecto o deficiencia de la ley sustantiva aplicable al caso que es objeto del proceso, los jueces deberán integrar los vacíos o lagunas utilizando los principios del derecho administrativo" (Rae, 2012, pp. 55-56).

Castillom (2011) este principio es una derivación de la obligación que tiene el órgano

jurisdiccional de pronunciarse sobre el fondo de la controversia aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuestos ante el juez, ya sean cuestiones laborales, tributarias, mineras, aduaneras entre otras, en estos casos, los jueces deberán aplicar los principios del derecho administrativo y los principios a la rama del derecho correspondiente, que regula controversia sometida a su conocimiento. (p. 9)

2.2.1.3.4.2. Principio de Igualdad Procesal

"Durante la tramitación del proceso, las partes deberán ser tratadas con igualdad, lo que se pretende es crear un instrumento de equiparación, precisamente ante la evidencia de trato diferenciado y favorable al Estado, para garantizar una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los administrados" (Rae, 2012, p 56).

"Las partes deben ser tratadas con igualdad en el proceso contencioso administrativo, independientemente de su condición de administrado o entidad pública, donde el proceso debe ser un instrumento igualizador, y esto logra que en el proceso las partes sean iguales" (Castillom, 2011).

2.2.1.3.4.3. Principio de favorecimiento del proceso

Conforme al cual, si los jueces encargados de tramitar el proceso tienen una duda razonable acerca de la procedencia de la demanda, deberán preferir darle trámite, sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso. El objetivo es facilitar el acceso a los ciudadanos a la tutela efectiva, a fin de evitar que interpretaciones en exceso formalistas menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales o arbitrarias. (Rae, 2012, p. 56)

"Se entiende que cuando en el proceso exista un defecto de cualquier acto procesal que por su naturaleza sea subsanable, el juez debe conceder un plazo y la oportunidad para hacerlo, es decir debe ser restrictiva la facultad del juez de rechazar la demanda o en cualquier acto procesal" (Castillom, 2012)

2.2.1.3.4.4. Principio de suplencia de oficio

Principio por el cual los jueces deben suplir las deficiencias formales de las partes, así como disponer su subsanación en un plazo razonable; tiene doble fundamento, uno constitucional que viene hacer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y el otro que es el rol del juez como director del proceso, de quien se pretende un rol proactivo, para que el proceso no se entorpezca por deficiencia no sustancial de tipo formal. (Rae, 2012, p. 57)

Permite al juez, de oficio corregir cualquier defecto procesal que advierta durante el desarrollo del proceso, sin tener que esperar que la parte lo solicite, con la finalidad de evitar que el proceso concluya o se dilate por una deficiencia formal, velando de esta manera el juez que el proceso cumpla su finalidad. (Castillom, 2011)

2.2.1.3.5. Actos impugnables

Tal como lo establece la Ley N° 27584 en su artículo 4, son:

- Actos y declaraciones administrativas, emitidas por las entidades públicas.
- La omisión, inercias y el silencio administrativo de la administración pública.
- Actuaciones materiales, las cuales no se sustenta en un acto administrativo.
- Actuaciones materiales que transgreden principios o normas, en la ejecución de los actos administrativos
- Las actuaciones u omisiones, respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción que de acuerdo a ley la controversia, se puedan someter a conciliación o arbitraje.
- Así como aquellas decisiones administrativas, sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.1.3.6. Pretensiones que se tramitan

Las pretensiones que pueden ser planteadas son:

- La nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley No. 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.1.3.7. Plazos

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

- Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1,3,4,5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.
- 2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 13 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Salvo disposición legal que establezca plazo distinto.
- 3. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso.

Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

- 4. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.
- 5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnable, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad. (art. 19.1. de la Ley N° 27584)

En otras palabras, es aquel mecanismo por el cual el administrado puede impugnar la decisión de la autoridad administrativa emitida en un acto administrativo; recurriendo al órgano jurisdiccional, con la finalidad de anular o revocar la decisión administrativa.

2.2.1.4. Proceso Especial

2.2.1.4.1. Concepto

Son todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos al proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios (Enciclopedia jurídica 2014).

2.2.1.4.2. Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvención.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de Saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos Controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnable y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el Auto de Saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el sólo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.4.3. Plazos en el proceso especial

Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público;
- g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.4.1. Concepto

Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra. Gozaíni (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

2.2.1.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Son los siguientes:

Determinar 1. Si procede declarar ineficaz la resolución No. 4276-GRNM-IPSS-84.

Determinar 2. Si procede otorgar pensión de jubilación de conformidad con la Ley 23908, más la indexación automática a favor de la demandante.

Determinar 3. Si procede el pago de reintegros de pensiones devengadas más los intereses legales y costos procesales. (Expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01)

En resumen, viene hacer las pretensiones que discrepan según la petición de los sujetos dentro del proceso, del cual el juez va tener que emitir su opinión, en base a los medios probatorios ofrecidos por cada uno de ellos, que dicen tener la razón.

2.2.1.5. Las partes del proceso

2.2.1.5.1. El Juez

"Es el funcionario público imparcial, ajeno al procedimiento administrativo, el cual revisa lo actuado por la Administración Pública, cuando la parte que se siente vulnerado sus derechos con un acto administrativo recurre a la instancia judicial" (Monzón, 2011).

2.2.1.5.2. Demandante

Es quien se siente afectado con una actuación impugnable, es decir, el administrado que se siente disconforme, lesionado o afectado en sus derechos por alguna actuación de la administración pública, comprende a personas naturales o jurídicas, que actúan directamente o por representación, se exige legitimidad según los requisitos establecidos en el Código Procesal; cuando son varios demandantes se deben identificar su pretensión de cada uno o si actúan bajo una sola representación; y, si es persona jurídica deberán presentar la representación vigente y sus facultades. (Monzón, 2011)

2.2.1.5.3. Demandado

"Es aquel sujeto que contradice la pretensión invocada en la demanda" (Vogt, 2015)

En el proceso contencioso administrativo el demandado siempre va ser la Administración Pública.

2.2.1.5.4. El Ministerio Público

Como se aprecia en la normatividad procesal se ha dispuesto que el ministerio público en el proceso contencioso administrativo tenga dos roles, como dictaminador y como parte demandante. La función dictaminadora la realiza el fiscal civil, en ese caso el juzgado competente atiende el proceso durante todo el trámite hasta antes de sentenciar, remite al ministerio público para que emita el dictamen fiscal, opinando se declare fundada, infundada o improcedente la demanda.

Respecto, al rol de parte demandante del ministerio público, lo hace en representación de intereses difusos, en este caso durante el proceso tendrá todas las prerrogativas y facultades como parte activa, demandar, impugnar, allanarse, desistir, conciliar, delegar, etc., cuando cumple este rol lo hace de oficio. (Monzón, 2011)

2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.6.1. La demanda

Para Prieto-Castro (1980) "es un escrito que si mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución".

Asimismo, Falcón (citado por Castillo y Sánchez, 2014), es:

El acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, es por eso, que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado.

2.2.1.6.2. La contestación de la demanda

"Es el acto procesal del demandado, quien comparece ante el órgano jurisdiccional, y solicita se rechace la pretensión deducida por el actor" (Bacre, citado Cástillo y Sánchez, 2014)

Para Palacios (1983) "es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones, que deben deducirse previo al pronunciamiento" (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 409)

2.2.1.6.3. En el proceso examinado

La demanda, es iniciada por don A., contra B., peticionando lo siguiente:

Impugnar la resolución No. 4276-GRNM-IPSS-84, expedida a través del representante legal de la Oficina de Normalización Previsional.

Ordene a la accionada realizar la determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley No. 23908, vigente.

Aplicar el decreto legislativo No. 757 referente a indexación automática trimestral.

El reintegro de pagos dejados de percibir.

El pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.

Fundamentando su petición conforme señala:

Que, viene percibiendo pensión de jubilación, y lo acredita con la resolución No. 4276-GRNM-IPSS-84.

Que, como pensionista conforme a la Ley No. 19990 y su Reglamento D.S. No. 011-74-TR, tiene el derecho de percibir una pensión de jubilación de acuerdo a la Ley No. 23908, debido a que la presente ley se encontraba vigente al momento de su cese, la cual contempla el reajuste a las pensiones de jubilación mínima a tres remuneraciones mínimas vitales con reajuste trimestral.

Solicitando se declare fundada la demanda en todos sus extremos. (Expediente N° 04458-2006-0-2501-JP-CI-01)

La contestación de la demanda, fundamentos de hecho:

Que, son pretensiones de la actora se aplique a su pensión de jubilación los efectos de la Ley 23908, y se le cancelen pensiones devengadas e intereses legales.

El demandante no ha acreditado que dentro de la vigencia de la Ley 23908 su pensión no haya sido nivelada: En principio como se puede apreciar de la resolución en mención, el demandante ha adquirido su derecho de pensión el 27 de octubre de 1982, es decir, cuando aún no había entrado en vigencia la Ley 23908. En ese sentido el demandante debió adjuntar una boleta de pago de fecha posterior al 08 de setiembre de 1984, porque en dicha fecha entró en vigencia la Ley 23908.

Que, los beneficios de la Ley 23908 se extinguen con la vigencia del D.L. 25967, que establece que la pensión mínima debe aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el punto de contingencia hasta el 18 de diciembre de 1992, día anterior de la entrada en vigencia del D. Ley 25967.

Sobre el pago de devengados e intereses, al quedar desvirtuados los argumentos principales de la demanda, es obvio que lo referido a devengados e intereses corre la misma suerte. (Expediente N° 04458-2006-0-2501-JP-CI-01)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Conceptos

Es el conjunto de actividades que permiten cerciorarse que los hechos materia de litigio son los invocados por las partes, los cuales serán utilizados por el juez para tomar su decisión. (Alcala-Zamora, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Devis (1984), "es el conjunto de reglas que regulan la admisión y valoración de todos los medios que emplea el juez para tener convicción de los hechos" (p. 26).

"Constituyen medios de prueba los modos u operaciones, referidos a cosas o personas, que proporcionan datos demostrativos de la existencia o no de uno o más hechos" (Palacios, 1977, p. 311)

2.2.1.7.2. El objeto

Acosta (2007) precisa que la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, lo que pueda ser objeto de conocimiento debe ser entendido por objeto de la prueba. (p. 62)

Para Devis (1984) "el objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional" (p. 41).

Respecto al objeto de la prueba Palacio (2009), puede ser inmediato cuando acredita hechos que dan certeza al juez sobre los puntos controvertidos; y, mediato cuando se llega a la verdad de los hechos, por la cual el juzgador los tiene en cuenta al momento de sustentar su decisión.

2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba está prevista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, que señala (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2015)

Asimismo, el contenido del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Cas. N° 3328-00-Camaná. (Jurista Editores, 2015, p. 518)

Las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (Rosenberg, citado por Castillo y

Sánchez, 2014)

2.2.1.7.4. Principio de la valoración conjunta

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Jurista Editores, 2015, p. 519)

En la Cas. 2558-2001-Puno, se indica: La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Jurista Editores, 2015)

Asimismo, "los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión". Cas. N° 1730-2000-Lima. (Jurista Editores, 2015)

Sostiene Olmedo (citado por Castillo y Sánchez, 2014) que: "La valoración de la prueba consiste en el análisis y apreciaciones metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos, que absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado" (p. 270).

"Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa". (Hurtado, 2009, p. 302)

La libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador. (Denti, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Además, puntualiza Palacio (2009) que la valoración y apreciación de la prueba es la acción que realiza el juzgador al momento de calificar los medios de prueba en su conjunto para luego pasar a ser una prueba; por lo tanto, no todo medio ofrecido puede

ser prueba, por cuanto, si para el juzgador es suficiente un elemento de los medios probatorios ofrecidos, la hace de su valoración y apreciación en su conjunto, en efecto ya no es necesario valorar los restantes. (p. 373)

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998)

Para concluir, el juez realiza una operación mental de los medios probatorios expuestos por los sujetos procesales, luego valorar cada uno de ellos, los cuales le va permitir una apreciación de los hechos alegados, creando una convicción en el juzgador que le permitirá resolver el caso en concreto.

2.2.1.8. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.8.1. Documento

2.2.1.8.1.1. Conceptos

Es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468)

Además, Sagástegui (2003) refiere que el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

2.2.1.8.1.2. Clases

Son:

Son públicos:

1. Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio.

- 2. Aquellos otorgados ante o por notario público (escritura pública y otros).
- 3.- La copia certificada del documento público, certificada por notario público, fedatario, o auxiliar jurisdiccional, según corresponda. (Art. 235 del C.P.C.)

Son privados:

Son aquellos documentos, tienen características diferentes al documento público. Asimismo, la parte final del Art. 236 del Código Procesal Civil, señala que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.8.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Ahora bien, las documentales ofrecidas por las partes procesales fueron las siguientes:

Parte demandante:

- Copia de resolución de pensión de jubilación.
- Copia de carta presentada a la ONP.
- Copia de cupón de pago ONP.

Parte demandada:

 Por el principio de adquisición procesal, hacemos nuestros los medios de prueba que el demandante ha ofrecido como medios de prueba.

(Expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01)

Por consiguiente, la prueba, son aquellos medios que permiten probar lo que se dice de los hechos, cuya probanza corresponde a la parte que solicita la tutela del órgano jurisdiccional.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

Según Gómez (2008) "es el pronunciamiento, en el cual el juez expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente".

"Es una resolución jurídica, de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un

conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (León, 2008, p.15).

Por su parte Bacre (1992) sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2004, p. 89)

Asimismo, para Echandía, (1985) la sentencia es:

(...) el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostroza, 2004)

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

Según refieren Sagástegui (2003) y Cajas (2011) contiene:

- 1.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- 2.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- 3.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- 4.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- 5.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- 7.- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad, de conformidad a los artículos 122 y 125° del C.P.C.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión). (León, 2008)

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de

principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia. (De Oliva y Fernández, citado por Hinostroza, 2004, p. 91)

Asimismo, Bacre, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término "resultandos", debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o "considerandos", el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92)

2.2.1.9.3. Principios de la sentencia

2.2.1.9.3.1. Principio de la motivación

2.2.1.9.3.1.1. Conceptos

Es principio y derecho de la función jurisdiccional a la motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los

fundamentos de hecho en que se sustentan. El C.P.C., en el inc. 6 del art. 50, preceptúa que es deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas (por el cual, en caso de conflicto, debe preferir el juez la norma de mayor rango) y el de congruencia (por el cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al caso concreto que se le presente, estando impedido de ir más allá del petitorio y de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por los sujetos procesales). (Jurista Editores, 2014, pp. 544-546)

La motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del "thema decidendi", en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Alva, Luján & Zavaleta, 2006)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. (Carrión, 2004, p. 303)

2.2.1.9.3.1.2. Exigencias para una adecuada fundamentación de las decisiones judiciales

2.2.1.9.3.1.2.1. Fundamentos de hecho

Es la actividad que realiza el Juez, teniendo en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, permitiendo deducir la conexión de hechos probados; siendo el resultado del juicio de hecho, la cual debe evidenciar la justificación de la valoración de las pruebas. (Ticona, 1994)

2.2.1.9.3.1.2.2. Fundamentos de Derecho

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve

de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. (Sagástegui, 2003, pp. 433-434)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ticona, 2009, p.210)

2.2.1.9.3.2. El principio de congruencia

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Jurista Editores, 2015)

"Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicciones". Cas. N° 621-2001-Lima. (Jurista Editores, 2015)

Gómez (2008) sostiene que, en aplicación del principio de congruencia, el juez debe emitir su decisión, en base a lo alegado y probado por las partes procesales; impidiéndole de esta manera, que el juez se pronuncie más allá de las pretensiones formuladas en el proceso.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Conceptos

Son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez (...). (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Para Monroy (citado por Rioja, 2009), "(...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente".

2.2.1.10.2. Principio de pluralidad de instancia

El derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. Asimismo, refiere que la pluralidad de instancias significa que se pueda hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. (Chanamé. 2015)

2.2.1.10.3. Clases

El Código Procesal Civil contempla las siguientes:

- 1.- Remedios:
- Oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico).
- Tacha (contra testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos).
- Nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).
- 2.- Recursos:
- De reposición.
- De apelación.
- De casación.
- De queja.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (art. 356°, primer párrafo, del C.P.C.)

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (art. 356°, último párrafo, del C.P.C.). (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

Del TUO de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo se difiere los medios impugnatorios siguientes:

Artículo 35.- Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

- 1. El recurso de reposición, contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
- 2. El recurso de apelación, contra las siguientes resoluciones:
- 2.1. Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
- 2.2. Los autos, excepto los excluidos por ley.
- 3. El recurso de casación, contra las siguientes resoluciones:
- 3.1. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- 3.2. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

En los casos a que se refiere el artículo 26 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

4. El recurso de queja, contra las resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.10.5. La apelación

Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014) refiere: "Es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución emitida injusta, para que la modifique o revoque, según el caso" (p. 356).

En palabras de Ramos (1992) señala:

Es aquel recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas

de todo negocio y los autos resolutivos de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. (p. 357).

Al respecto refiere Hinostroza (2010):

El artículo 363 del Código Procesal Civil (Código cuya normatividad, dicho sea de paso, resulta aplicable supletoriamente al proceso contencioso administrativo en los no previstos en el Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS: Primera Disposición Final del indicado Decreto Supremo) prescribe que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p. 458)

2.2.1.10.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El medio impugnatorio interpuesto por la parte demandada en el proceso de estudio fue el recurso de apelación contra la sentencia recaída en la resolución de primera instancia.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La administración pública

Para Cabrera, Quintana y Aliaga (2017, pp. 60-61) la administración ofrece un doble aspecto:

Un sentido objetivo (sustancial-material) y,

Un sentido subjetivo (orgánico-formal)

Sentido Objetivo: Es una acción, un conjunto de actividades enderezadas hacia un fin, con total prescindencia de la índole del órgano, agente o autor del acto. Es la actividad concreta dirigida a través de una acción positiva a la realización de los fines de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad, función por tanto encaminada a la integración de la actividad individual en vista del interés colectivo.

Sentido Subjetivo: La administración implica una estructura orgánica, un ente o complejo de entes al que el ordenamiento jurídico le atribuye la función de administrar. En otros términos, administración pública en sentido subjetivo equivale a aparato administrativo, dentro del ámbito más general del aparato estatal que integra también el aparato legislativo y el jurisdiccional.

2.2.2.1.1. Conceptos

"Es un conjunto de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atiende los intereses públicos" (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p 64).

Asimismo, Saborío (2002) señala que:

(...) la administración pública es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Por su función, la. Administración Pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata. (p. 65)

2.2.2.2. El ordenamiento jurídico administrativo

2.2.2.1. Concepto

El Ordenamiento Jurídico se refiere al conjunto de normas y principios que regulan la función de administrar el Estado vinculadas entre sí y ordenadas de acuerdo a la importancia de las fuentes que generan dichas normas. (Cabrera, Quintana y Aliaga. 2017, p. 5)

2.2.2.2. Orden normativo

El Estado actúa en el orden normativo siempre en este sentido, la actuación estatal se manifiesta en:

1.- La función de predisposición normativa

Consiste esencialmente en dar la ley, es decir establecer el derecho. La Ley debe ser dada con anterioridad al hecho de que se trate, es decir, que la ley no es retroactiva, que sólo rige para el futuro, ex - nunc y no ex - tunc.

Sólo tiene carácter constitucional la irretroactividad de la ley penal (salvo la de la ley penal más benigna). El dar la ley es atribución exclusiva del Poder Legislativo.

2.- La función normativa en la vía administrativa

Consiste en la producción de actos para proveer en concreto el cumplimiento de los fines asignados por la ley a los entes administrativos.

La ley está dada; hay que llevarla a la práctica por el órgano correspondiente que de esta manera adquiere carácter de parte o sea es un portador de intereses. (...)

3.- La función normativa en vía jurisdiccional

Consiste en asegurar la conservación del orden jurídico en los conflictos establecidos entre los particulares o entre éstos y el Estado.

De esta manera se impide la concentración del poder en una sola persona. (Cabrera, M. & Quintana, R. 2013, pp. 47-48)

2.2.2.3. Orden normativo administrativo

El orden normativo administrativo está basado en la pirámide jurídica normativa: La Constitución Política del Perú.

Los Tratados y los Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

Las leyes.

Los decretos supremos.

Normas reglamentarias, los estatutos y reglamentos de las entidades.

Resoluciones supremas.

Las resoluciones emitidas por la administración pública.

Las demás normas subordinadas a los reglamentos.

La doctrina.

La jurisprudencia.

Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas, que apliquen en su labor, debidamente difundidas.

Los principios generales del Derecho Administrativo. (Cabrera, M. & Quintana, R. 2013, pp. 48-49)

Esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre dos leyes prevalecerá la que tenga mayor categoría. En un conflicto entre leyes de igual rango, la norma promulgada más recientemente prevalecerá. Así, aunque una disposición dada pueda modificar, anular o específicamente revocar cualquier disposición de igual o menor rango, no podrá, sin embargo, afectar lo dispuesto en una norma de mayor categoría. Por supuesto, los problemas de interpretación pueden, a menudo, complicar la aplicación de la regulación jerárquica. Esta clasificación no toma en cuenta las decisiones judiciales o los acuerdos privados, los que no son considerados como fuentes de Derecho en el ámbito tradicional de los sistemas romano-civilistas. (Cabrera, M. & Quintana, R. 2013)

2.2.2.3. El acto administrativo

2.2.2.3.1.1. Concepto

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Cabrera, Quintana a y Aliaga, 2017, p. 179)

2.2.2.3.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo

Según Cabrera, Quintana y Aliaga (2017, pp. 192-200), son requisitos de validez de los actos administrativos:

Sujeto activo del acto administrativo. - Es la administración pública o el particular a quien se le ha confiado parte de la función administrativa del Estado. La persona natural que actúa como funcionario o servidor público, sometido a derecho, que con su actuación comprometa a la administración, debe ser agente capaz y tener competencia.

Competencia. – Es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado, el tiempo y cuantía, que en forma expresa o razonablemente implícita confieren la Constitución, las leyes y los reglamentos. Por lo que se afirma que el acto administrativo debe de emanar del órgano competente, según el ordenamiento jurídico que ejerza las atribuciones conferidas.

Objeto o contenido. - Se pretende que el acto administrativo tenga una repercusión real y concreta en la esfera del administrado; es decir, que genere un efecto jurídico, una consecuencia en su situación o relación jurídica. Entendiéndose por contenido u objeto del acto administrativo "el efecto práctico que con dicho acto se pretende obtener (...). El objeto es aquello que se obtiene con la opción administrativa adoptada, sea que decide, certifique o declare simplemente.

Finalidad Pública. – Todo acto que emana de las autoridades públicas debe tener a un fin cierto y determinado que justifica la actividad pública. El fin del Derecho Administrativo es el interés público concreto. Habrá que cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines públicos o privados. El objetivo del funcionario no es otro que proteger el interés público proscribiendo cualquier interés personal ya sea en beneficio propio o de un tercero; siendo así porque "la finalidad que se procura al dictar cualquier acto administrativo debe hallarse en el marco de la función administrativa y el ordenamiento jurídico (...).

Motivación. – Los funcionarios se encuentran en la obligación de motivar, argumentar, explicar o fundamentar los actos administrativos que expiden; los cuales deben estar en proporción al contenido (correspondencia debida entre las razones de la autoridad y el objeto del acto administrativo) y conforme al ordenamiento jurídico (observancia del principio de legalidad)- "La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denomina considerandos (...).

Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

2.2.2.3.1.3. Validez del acto administrativo

De conformidad al artículo 8 del TUO de la Ley No. 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".

Los elementos perfectos del acto administrativo perfecto son los que se refieren a la legitimidad y al mérito. El concepto de legalidad de un acto es más extenso que el de legitimidad porque se integra con esta y el mérito. De allí que un acto administrativo es legal cuando cumple las condiciones de legitimidad y de mérito.

Son elementos de legitimidad los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas atinentes del acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto.

La distinción tiene un valor dinámico y no precisamente sustancial, pues la validez del acto administrativo requiere, no solo del cumplimiento de la legitimidad, sino también de la oportunidad. (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p. 211)

2.2.2.3.1.4. Presunción de validez del acto administrativo

De conformidad al artículo 9 del TUO de la Ley No. 27444, establece que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

El principio de presunción de validez del acto administrativo constituye otro de los elementos característicos del Derecho Administrativo en cuya virtud los actos dictados por una autoridad administrativa se presumen legítimos mientras su invalidez o disconformidad con el ordenamiento jurídico no sea expresamente declarada por quienes están facultados legalmente para contatarlo. Este principio consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) y tiene por fundamento la necesidad de asegurar que la Administración Pública pueda realizar sus funciones en tutela del interés público sin que los llamados a cumplir sus decisiones puedan obstaculizar las actuaciones de la administración sobre la base de cuestionamientos que no hayan sido confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos. (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p. 214)

2.2.2.3.1.5. Causales de nulidad del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

a.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Siendo una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho que la Administración Pública solo puede actuar dentro del marco de la juricidad, la infracción al ordenamiento jurídico vendría a ser la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo. (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p. 216)

b.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se

presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14

Los vicios o defectos que pueda afectar esencialmente a los elementos estructurales de los actos administrativos establecidos en el artículo 3 de la LPAG y desarrollados por los artículos 4,5 y 6 de la misma, constituyen causal de nulidad de los citados actos salvo que sean de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo previstos por el artículo 14 de la LPAG. En el caso de actos administrativos que padezcan de vicios en su formación caracterizados expresamente como no trascendentes, no corresponde declarar su nulidad, sino proceder a su enmienda por la propia autoridad emisora con la finalidad de que cumplan la función a la que estaban destinados (...). (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p. 217)

c.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición

Con esta causal se prevé la posibilidad de que se pueda declarar la nulidad de los actos que resulten como consecuencia de los procedimientos administrativos de aprobación automática regulados por el artículo 32 del TUO de la LPAG y de los actos generados por el silencio administrativo positivos en los procedimientos de evaluación previa. (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p. 217)

d.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Comprende (...) tanto los actos administrativos constitutivos en sí mismos de infracción penal como los actos que se dicten posteriormente como resultado directo de cometer dicha infracción. Así también la referencia a "infracción penal" comprende a los delitos y a las faltas sancionadas por la ley penal. Para que opere esta causal de nulidad se requiere de la existencia de una sentencia emitida con carácter final por un juez o tribunal penal que verifique los hechos cometidos y califique el delito o la falta cometida por los agentes administrativos. (Ordoñez, citado por (Cabrera, Quintana y Aliaga, 2017, p. 218)

2.2.2.4. Normas

2.2.2.4.1 Concepto

La norma legal o les es toda disposición normativa emanada de un cuerpo legislativo estatal. Las Leyes son generales y tiene sanción en caso de que no sean cumplidas.

Lo legal es ajustado a Derecho, a sea el conjunto de preceptos jurídicos que un Estado establece a través de los órganos especialmente creados para ello, para reconocer derechos a sus habitantes, limitarlos e imponerles obligaciones.

2.2.2.4.2. Jerarquía piramidal de las normas

Según, Burnish (s.f.) señala que el sistema peruano está de acuerdo con la teoría de Hans Kelsen que contiene tres clases principales de normas, a saber:

La Constitución: Un documento único promulgado en 1933, con diferentes modificaciones.

La legislación: Todas las leyes aprobadas por el Congreso peruano que se encuentran en vigor, incluyendo muchas que preceden a la actual Constitución. Esta categoría también incluye las leyes promulgadas por los gobiernos de tacto que asumen la función legislativa y que se conocen con el nombre de Decretos-Leyes.

Actos Administrativos: Esta clasificación comprende cinco tipos diferentes de disposiciones administrativas que incluyen, siguiendo un orden de precedencia

Decretos Supremos Resoluciones Supremas Resoluciones Ministeriales Resoluciones Directorales

Y una quinta rama que contiene varios actos escritos de carácter diverso.

Esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre dos leyes prevalecerá la que tenga mayor categoría. En un conflicto entre leyes de igual rango, la norma promulgada más recientemente prevalecerá. Así, aunque una disposición dada pueda modificar, anular o específicamente revocar cualquier disposición de igual o menor rango, no podrá, sin embargo, afectar lo dispuesto en una norma de mayor categoría. Por supuesto, los problemas de interpretación pueden, a menudo, complicar la aplicación de la regulación jerárquica. Esta clasificación no toma en cuenta las decisiones judiciales o los acuerdos privados, los que no son considerados como fuentes de Derecho en el ámbito tradicional de los sistemas romano-civilistas.

2.2.2.5. La Jubilación

2.2.2.5.1. Concepto

La jubilación es el retiro de la actividad laboral de un trabajador que por razón de edad (jubilación ordinaria) o incapacidad (jubilación extraordinaria) ya no está en condiciones de trabajar y pasa a vivir la última etapa de su vida de manera descansada y libre.

2.2.2.5.2. La pensión de jubilación

Es la asignación que recibe periódicamente una persona por jubilación, es decir, por su retirada del mundo laboral al haber cumplido con la edad y otros requisitos que la ley exige. En la actualidad el Perú cuenta con dos sistemas de protección social, uno de carácter público (Sistema Nacional de Pensiones – SNP) y el otro privado (Sistema Privado de Pensiones - SPP), otorgando ambos cobertura en materia de pensiones.

La pensión de jubilación - Sistema Nacional de Pensiones- SNP (DL N°19990) Es un beneficio monetario que recibe una persona a partir de los 65 años de edad, al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por un periodo no menor de 20 años.

La pensión de jubilación – Sistema Privado de Pensiones-SPP Este sistema previsional es operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En el Sistema Privado de Pensiones-SPP, los trabajadores pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes. Sin embargo, debe considerarse que el monto del beneficio de jubilación a recibirse, será calculado sobre la base de los aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC) de cada afiliado a este sistema. El SPP, ofrece también a sus asegurados la opción de pensionarse de manera adelantada a través de la 'Jubilación Anticipada Ordinaria'.

2.2.2.6. Reintegro

Es la acción y efecto de reintegrar (restituir o satisfacer algo, reconstruir la integridad de algo, recobrar lo que se había perdido). El término puede utilizarse para nombrar al pago de un dinero o de una especie que se debe.

2.3. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414).)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; impugnación de resolución administrativa; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, pretensión judicializada: nulidad de resolución administrativa, proceso contencioso administrativo, tramitado en el proceso especial; perteneciente al Primer Juzgado Civil de Chimbote; situado en la

localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020

INVESTIGACIÓN ¿Cuál es la calidad de las	OBJETIVO DE	HIPOTESIS					
¿Cuál es la calidad de las	INVESTIGACIÓN						
sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.					
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas					
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia					
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.					
de la	ál es la calidad de la parte	ál es la calidad de la parte Determinar la calidad de la					

¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

va de la rimera a	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Ps se			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE: 2006-04458-0-2501-JR-CI-1 ESPECIALISTA: ESTEBAN DIONICIO EDIXON MIGUEL DEMANDADO. B DEMANDANTE: A MATERIA: ACCION CONTENCIOSA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el					X						

		,	 			1	
	ADMINISTRATIVA	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los					
	SENTENCIA Nº 0534-2007	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del					
	RESOLUCION NÚMERO. NUEVE	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple					
	Chimbote, veintisiete de Diciembre del	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>					
	Dos mil siete.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o					
	I PARTE EXPOSITIVA.:	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	VISTOS; con el expediente de cincuenta y cuatro	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con 					9
tes	páginas, se procede a expedir la siguiente sentencia:	la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por					
l bai	<u>DEMANDA:</u> Obrante de páginas seis a ocho.	las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o					ı
Postura de las partes	DEMANDANTE: A, a quien en adelante denominaremos como El	aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple		X			
ra d	demandante.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de					ļ
ostu	DEMANDADO: Oficina de Normalización Provisional O.N.P., a	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					ļ
Pc	quien en adelante denominaremos como la demandada.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el					ı
	PRETENSION: El demandante interpone demanda contencioso	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					ļ
	administrativo contra la Resolución Administrativa Nº 4276-GRNM-						
	T-IPSS-84, solicitando que se ordene a la demandada a realizar la						
	determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de						
	la ley No. 23908, vigente al momento de su cese y efectivice los						ı
	reintegros de pagos dejados de percibir, intereses legales.						

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION: Fundamenta su pretensión en que, viene percibiendo la pensión de Jubilación dese el 27 de Octubre de 1982 conforme se desprende de la resolución No. 4276-GRNM-T-IPSS-83 conforme a la ley 19990 y tiene Derecho a percibir de Jubilación de acuerdo a la ley 23908, esto debido a que la acotada ley se encontraba vigente en el momento a su cese, produciéndose el punto de contingencia, la cual contempla reajustar las pensiones de la Jubilación Mínima o iniciales en un monto equivalente a tres remuneraciones Mínimas vitales con el reajuste trimestral teniendo en cuenta la nivelación del índice de precios que señala el Instituto Nacional de Estadística. Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone. Ofreciendo los medios probatorios de su parte. ADMISION A TRAMITE: La demanda plantada fue admitida a través de resolución número uno obrante de páginas nueve a diez, luego de lo cual se CORRE el traslado de la misma a la parte demandada; quien es notificada válidamente vía exhorto. CONTESTACION DE DEMANDA: Obrante de páginas veinte a veinticinco, a través de la cual la demandada contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA. La demandada señala que los criterios expresados por el Tribunal

Constitucional en sentencia emitida en expedientes Nº 703-2002-						
AC/TC, han sido modificados por resoluciones posteriores emitidas						
por el pleno del tribunal constitucional, de acuerdo a las cuales es						
posible afirmar que, Los efectos de la ley 23908 se extienden						
únicamente hasta el 18-12-92 y no existe el derecho a una indexación						
trimestral, asimismo el tribunal constitucional ha resultado los						
aspectos relativos a la aplicación de la ley 23908 en tres resoluciones						
sucesivas, que constituyen procedentes de observancia obligatoria.						
Expediente No. 703-2002-AC/TC, Expediente 1816-2002-AA/TC,						
Expediente 2203-2002-AA/TC y Expediente Nº 198-2003-AC/TC, así						
como otros comentarios que hace referente a la ley 23908; y respecto						
el pago de devengados e intereses, agrega que al quedar desvirtuados						
los argumentos principales de la demanda, es obvio que lo referido a						
devengados e intereses corre la misma suerte, ofreciendo los medios						
probatorios que a su derecho le asiste.						
Ampara su contestación de demanda en los demás fundamentos de						
hecho y derecho que expone Ofreciendo los medios probatorios de su						
parte.						
TRAMITE PROCESAL: Por resolución Número tres, se tiene por						
contestada la demanda señalando fecha para la audiencia de						
saneamiento procesal y conciliación, la misma que se realiza						
conforme el acta que corre en la página cuarenta y tres a cuarenta y						
	1					

cuatro en la cual se declara saneado el proceso, se fijan los puntos
controvertidos y se dispone se tramitan los autos al Ministerio Publico
para efecto de que expida su dictamen correspondiente el mismo que
obra en las páginas cincuenta y uno; y siendo el estado del proceso el
de sentenciar, se procede a expedir la que corresponde.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

rativa de zia de stancia	Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho considerativa de la se de primera instar										ncia
arte consider la sentenci primera inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
P			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución "las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación legal o a constitucional de la administración tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la ley del proceso contencioso Administrativo, citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo, pagina 671.

SEGUNDO: Que en la acta de Audiencia Única, se fijaron como puntos controvertidos: 1).- Determinar si procede declarar ineficaz la Resolución Nº 4276-GRNM-T-IPSS-84; 2) Si procede otorgar pensión de jubilación de conformidad con la ley 23908, más la indexación automática trimestral a favor del demandante, 3) Si procede el pago de reintegros de pensiones devengadas más los intereses legales y costos procesales.

1. Las razones evidencian la						
selección de los hechos probados o						
improbadas. (Elemento						
imprescindible, expuestos en forma						
coherente, sin contradicciones,						
congruentes y concordantes con los						
alegados por las partes, en función						
de los hechos relevantes que						
sustentan la pretensión(es). Si						
cumple						
2. Las razones evidencian la						
fiabilidad de las pruebas. (Se						
realiza el análisis individual de la						
fiabilidad y validez de los medios						
probatorios si la prueba practicada						
se puede considerar fuente de						
conocimiento de los hechos, se ha						
verificado los requisitos requeridos						
para su validez).Si cumple.						
3. Las razones evidencian			T 7			
aplicación de la valoración			\mathbf{X}			
conjunta. (El contenido evidencia						
completitud en la valoración, y no						
valoración unilateral de las						
pruebas, el órgano jurisdiccional						
examina todos los posibles						
resultados probatorios, interpreta la						
prueba, para saber su significado).						
Si cumple/						
4. Las razones evidencia aplicación						
de las reglas de la sana crítica y las						
máximas de la experiencia. (Con lo						
cual el juez forma convicción						
respecto del valor del medio						
probatorio para dar a conocer de						
un hecho concreto).Si cumple						
5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i>						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de						
lenguas extranjeras, ni viejos						
tópicos, argumentos retóricos. Se						20
asegura de no anular, o perder de						20

receptor

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique

TERCERO: Que según fluye del texto de la demanda el accionante	expresiones ofrecidas). Si cumple.			
mustanda que se andene e la amplezada deslara la inenticabilidad de la	1. Las razones se orientan a			
pretende que se ordene a la emplazada declare la inaplicabilidad de la	evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de			
Resolución Nº 4278-GRNM-T-IPSS-84; en consecuencia se le reajuste su	acuerdo a los hechos y pretensiones			
	(El contenido señala la(s) norma(s)			
pensión inicial de jubilación de conformidad con la ley 23908 vigente al	indica que es válida, refiriéndose a			
momento de su cese, asimismo solicita se le dé que el Decreto Legislativo N°	su vigencia, y su legitimidad)			
momento de su cese, asimismo soneita se le de que el Decreto Legislativo N	(Vigencia en cuánto validez formal			
787 referente a la indexación automática trimestral más los intereses legales.	y legitimidad, en cuanto no			
-	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es			
<u>CUATRO:</u> Que conforme se verifica de la Resolución Nº 4278-GRNM-T-	coherente). Si cumple			
IPSS84, obrante de páginas tres se aprecia que mediante la indicada	2. Las razones se orientan a			
	interpretar las normas aplicadas.			
resolución se le otorga pensión de jubilación al demandante a partir del 27 de	(El contenido se orienta a explicar			
1 1 1 1000 1 1 1 1000 1 NO 10000	el procedimiento utilizado por el			
octubre de 1982, dentro del régimen de Decreto Ley Nº 19990.	juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe	\mathbf{X}		
	entenderse la norma, según el juez)	2		
	Si cumple			
QUINTO: Que, el artículo 80° de decreto Ley 19990 determina que el	3. Las razones se orientan a respetar			
derecho a la prestación se genera en la fecha que se produce la contingencia.	los derechos fundamentales. (La			
defectio à la prestacion se genera en la fecha que se produce la contingencia.	motivación evidencia que su razón			
Que se entiende por contingencia el momento en el cual el asegurado	de ser es la aplicación de una(s)			
	norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si			
adquiere el derecho a percibir la prestación económica.	cumple			
Que en el caso de autos, se verifica que la contingencia se ha producido por	4. Las razones se orientan a			
	establecer conexión entre los			
fecha seis de setiembre de 1984, pues al haberse otorgado pensión de	hechos y las normas que justifican			
inhibation of demandants are fashe extension a la entre management asks	la decisión. (El contenido evidencia			
jubilación al demandante con fecha anterior a la antes mencionada, cabe	que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las			
señalar que al derecho recién se genera a la entrada en vigencia de la citada	normas que le dan el			
ley, tentando en ley 23908 entro en vigencia el 06 de setiembre de 1984.	correspondiente respaldo			
103, contained on 103 25700 chito on vigoriou of 00 de settembre de 1704.	normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido			
	del lenguaje no excede ni abusa del			
CEVITO. One are of sets all describes a secretical to secretarity of secretarity.	uso de tecnicismos, tampoco de			
SEXTO: Que en efecto al derecho a percibir la prestación económica se	lenguas extranjeras, ni viejos			
genera al entrar en vigencia de la ley N° 23908, de fecha 06 de setiembre de	tópicos, argumentos retóricos. Se			
3	asegura de no anular, o perder de			
	vista que su objetivo es, que el			

1984, la misma que en su primer artículo dispuso fijar en una cantidad de	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				
igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial					
en la provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones (tope mínimo) de					
invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones.					
SETIMO: Que conforme lo ha establecido el tribunal constitucional en la					
sentencia emitida en el expediente signado con el número 703-2002-AC/TC,					
publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha veinte de enero del dos					
nueve, es aplicable el caso como el de autos el criterio jurisprudencial					
acogido en las sentencias emitidas por el tribunal y recaladas en los					
expedientes número 007-1996-AI/TC y 008-1996-AI/TC, según el cual					
forma parte del patrimonio jurídico de los pensionistas, todos aquellos					
derechos debidamente adecuada a vigencia de las leyes respectivas, tal como					
la ley 23908, en el momento de la llamada contingencia.					
OCTAVO: Que cabe señalar el Tribunal Constitucional en la sentencia					
emitida en el expediente signado con el número 818-2005-PA/TC, publicada					
en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de octubre de 2006, ha					
establecido en su fundamento 5) con el carácter de precedente vinculante					
inmediato y de observancia obligatorio.					
El decreto ley Nº 28957, vigente desde el 19 de Diciembre de 1992, modifico					
los requisitos del Decreto Ley Nº 19990 para el goce de las pensiones					

entendiéndose que desde la fecha de su vigencia, se sustituía el beneficio de

la pensión mínima por el nuevo sistema de cálculo, resultando a partir de su vigencia19 de Diciembre de 1992 aplicable la ley N° 23908...e) Por tanto la pensión mínima regulada por la ley Nº 23908 debe aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el pago de continencia hasta el 18 de Diciembre de 1992 (día anterior a la entrada en vigencia del decreto ley N26967), con las limitaciones que establecido su artículo 3º, y solo hasta la fecha de su derogación tacto por el decreto ley Nº 25987..." De lo que se determina que solamente se alcanzaría la aplicación de la norma mencionada a aquellos pensionistas cuyo punto de contingencia se haya producido hasta antes de entrada en vigencia del Decreto ley 25987 hasta el 18 de diciembre de 1992. **NOVENO:** Que siendo así la Resolución número 4276-GRNM-T-IPSS-83, obrante de follo tres, se advierte que el actor percibe pensión de jubilación desde el 27 de octubre de 1982, es decir, antes de la vigencia del Decreto Ley 25987, pero que siendo ello así, se verifica que el demandante tenía derecho a que se le incremente su pensión de jubilación en base al Artículo 1ª de la ley 23908, desde el 8 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, sin embargo es preciso señalar que el demandante no ha adjuntado a los autos medio probatorio alguno que demuestre que durante la vigencia de la Ley Nº 23908, haya percibido una pensión inferior a la pensión mínima legal, en cada oportunidad de pago.

DECIMO: Que en este orden de ideas, es preciso señalar que el proceso contencioso administrativo, tiene por objeto el velar por los derechos e intereses de los administrativos, es decir que frente a la vulneración de una derecho legal o constitucional el referido proceso constituye un efectivo control a fin de lograr la restricción del derecho vulnerado cuando el mismo no ha sido satisfecho por la administración pública pero para que opere el mecanismo del control jurisdiccional, es necesario que se demuestre dos hechos concretos, la existencia del acto vulnerario y el derecho o interés vulnerado; debiendo señalar en este centro que en el presente proceso, al haberse otorgado al demandante pensión de jubilación antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 23908, no se aprecia que al entrar en vigencia la refería ley, durante el periodo de su vigencia, el demandante haya percibido una pensión de jubilación en un medio inferior a la pensión establecida en la referida norma, por lo que siendo ello así, la demanda planteada debe ser adecuada procedente, dejándose a salvo el derecho del demandante para poder plantear su petición en el modo y norma de ley. **<u>DECIMO PRIMERO:</u>** Que en cuanto a las pretensiones de pago de las pensiones de jubilación devengadas y pago de haberes, cabe señalar al haberse declarado improcedente la pretensión principal al tener dichas pretensiones el carácter de accesorias, por lo tanto también deben ser declaradas improcedentes.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

utiva de la le primera ncia	Evidencia empírica	Parámetros	C	dad d del pi congri descri de	rincip uenci	pio de la, y la 1 de la	a a		la sent		te resolu le primo ia	
Parte resolu sentencia de instan			1 Muy baja	⊳ Baja	₩ediana	₽ Alta	o Muy alta	[1 - 2]	ei g 8 [3 - 4]	Mediana	8 -7]	Muy alta

	HI DADEE DECOLUENZA.	1. El pronunciamiento evidencia		 		1	ı
	III- PARTE RESOLUTIVA:	resolución de todas las pretensiones					
gruencia	DECISIÓN	oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se					
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 38 de la ley 27584 y el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y articulo 122 del Código Procesal Civil Administrativo Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por A contra la B sobre Proceso Contencioso Administrativo, en lo que se refiere a la aplicación de la ley N° 23908, durante su periodo de vigencia, dejando a salvo el derecho del demandante para hacerlo valer en la forma correspondiente. Sin costos no costas, por aplicación del artículo 5 de la ley 27584 consentida o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE en el modo conforme de ley.	extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	X			6	
		expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración	X				

si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y evidencia la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

a de la egunda a	introducción, y de la de postura de las partes							lad de l la sente in		e segu		
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Farametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
A s			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE N° 2006-4458-0-2501-JR-CI-01 A. B. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Chimbote, primero de junio del dos mil nueve SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, 					X					
	LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de										

	ASUNTO: Viene en apelación la sentencia expedida por el	sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					9
Postura de las partes	Primer Juzgado Civil y contenida en la resolución número nueve de la fecha veintisiete de diciembre del dos mil siete, que declara improcedente la demanda sobre proceso contencioso administrativo interpuesta por don A contra la B. ANTECEDENTES: El actor don A con fecha diecinueve de diciembre del dos mil siete, interpone demanda contencioso administrativo, contra la B solicitando se ordene que cumpla con realizar la determina actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley 23908, y se aplique el D.L. 757 referente a indexación trimestral, con reintegros e intereses legales. La demandada contesta la demanda con fojas de 20 a 25, solicitando se declare infundada en todos los extremos.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.		X			y
	La fiscalía de fojas 50 a 51, emiten dictamen que se						

declare fundada la demanda.								
El juzgado emite sentencia de fojas 55 a 57,								
declarando fundada en parte la demanda.								
La fiscalía en segunda instancia de fojas 73 a 74								
emite opinión que se confirme la sentencia.								
FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:								
La parte demandante interpone recurso de apelación,								
argumentando que el Aquo ha incurrido en error de derecho en el								
considerado noveno; por cuanto la Ley 23908, en su artículo 3°,								
contempla quienes no están comprendidos en la citada ley, como es de								
verse en los propios considerandos de la apelada se le reconoce el								
derecho por estar comprendidos dentro de los alcances de la								
contingencia, esto es el año 1983, además resulta ilógico que ante la								
evolución de las remuneraciones mínima se siga denegando una								
pensión digna, por el solo hecho de no demostrar el monto devengado								
originado por su inaplicación, no es justo ni legal el perjuicio.								
	1			l	I	l	ı	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron os 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

siderativa Itencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	me	otiva	ción	de la de la lerec	S	C	onsid ntenc	erativ	a part va de la segunc cia	a
Parte cons de la sent segunda i			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

0
_ =
_
بي
e
he
SO
0
$\overline{}$
4)
ge
7
_
=
\ <u></u>
Ξ̈́
ij
acić
/acić
ivaci
tivacií
otivació
[otivaci (
Motivació

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

- A que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración publicas sujetas derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses en los administrados.
- 2. Asimismo, cabe indicar que el Estado, en el artículo 10° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, el fundamento central de todas su obligaciones se encuentran en el artículo N° 1 de esta constitución la defensa de la persona humana y el respeto de su seguridad quedarían reducidos a simple declaración de intenciones si el Estado y la Sociedad carecían de obligaciones precisas como la seguridad social.
- 3. A que la pretensión del demandante en el presente caso, consiste en que se ordene a la entidad demandada cumpla con realizar la determina actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley 23908, y se aplique el D.L. 757 referente a indexación

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad v validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. Las razones evidencian de la valoración

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

X

18

	ς	
	c	
-	c)
	2010	
	٤	
	q	
•	ζ	3
	٩)
F	٥	
		_
	٢	
١	¢	
•	UOLUG.	
	2	4
	٥	V
_	P	>
•	ī	ì
	Ċ	
ŧ	5	

- trimestral, con reintegros e intereses legales.
- 4. Sobre el particular, cabe señalar que mediante la Ley, N° 23908, publicada el siete de setiembre de mil novecientos ochenticuatro, se dispuso fijar en una cantidad igual a a trecientos sueldos mínimos vitales, establecidos por la actividad industrial en la provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez jubilación a cargo del Sistema Nacional De las Pensiones, posteriormente el decreto Ley N° 19990 para el goce de las pensiones, posteriormente el decreto Ley N° 25967, vigente desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventidos, modifico lo requisitos del decreto Ley N° 19990 para el goce de las pensiones, entendiéndose que desde la fecha de su vigencia se sustituía el venefio de la pensión mínima por el nuevo sistema de cálculo, resultando inaplicable la ley N° 23908.
- 5. Por tanto , <u>la pensión mínima regulada por la ley N°23908 debe</u> <u>aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el punto de contingencia hasta el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventaidos, con el reajuste de su pensión en el equivalente a los tres sueldos mínimos vitales o el sustitorio del ingreso mínimo vital, en cada oportunidad en que éstos se hubieran incrementado no pudiendo inferir un monto inferior a las tres veces el referente, en cada oportunidad de pago a la pensión durante el referido periodo</u>

expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones se orientan a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones.						
(El contenido señala la(s) norma(s)						
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuanto a validez						
formal y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple.						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a explicar						
el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la			3 7			
norma, es decir cómo debe			\mathbf{X}			
entenderse la norma, según el juez)						
Si cumple.						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón						
de ser es la aplicación de una(s)						
norma(s) razonada, evidencia						
aplicación de la legalidad). Si						
cumple.						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que justifican						
la decisión. (El contenido evidencia						
que hay nexos, puntos de unión que						
sirven de base para la decisión y las						
normas que le dan el						
correspondiente respaldo						
normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido						
del lenguaje no excede ni abusa del						
uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos						
,						
tópicos, argumentos retóricos. Se				l		

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

		de tiempo.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					
	6.	De fojas 03 obra la Resolución Administrativa Nº 4276-GRNM-						
		IPSS-84 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos						
		ochenticuatro, expedida por el Instituto Peruano de Seguridad						
		Social que resuelve otorgar a don A una pensión de jubilación de la						
		suma de S/3,942.16 soles de oro, a partir del veintisiete de octubre						
		de mil novecientos ochentidos, es decir antes de la vigencia de la						
		ley 13908 esto es el ocho de setiembre de mil novecientos						
		ochenticuatro de conformidad con los artículos 38 y 43 del						
		D.L.19990.						
	7	Asimismo so tiono de la marieión de los entes no enemas que el						
	/.	Asimismo se tiene, de la revisión de los autos no aparece que el						
		demandante haya ajuntado documento probatorio alguno que						
		acredite que durante la vigencia de dicha Ley haya percibido un						
		monto menor a los tres sueldos mínimos vitales o su sustitorio, por						
		lo tanto, de acuerdo a la Sentencia expedida por el Tribunal						
		Constitucional N° 9815-2005-PA/TC y la N° 2161-2005-PA/TC y						
		otros, en donde se establece " que el demandante debe demostrar						
		que con posterioridad al otorgamiento de la pensión, percibió un						
		monto inferior a la pensión mínima legal en cada oportunidad de						
		pago en consecuencia y aunado a que por el principio de tutela						
		procesal efectiva las resoluciones judiciales deben ajustarse a los						
		criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entendiéndose que						
1	1			 1				

para que sea ampable un proceso judicial, la titularidad de derecho					
subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente					
acreditada, asa como también la afectación directa de los derechos					
fundamentales, en consecuencia la demanda debe ser declarada					
improcedente, dejando a salvo su derecho para reclamar los montos					
dejados de percibir en la vida correspondiente.					
					1

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

ıtiva de la e segunda ıcia	Evidencia empírica	Parámetros	(dad d del p congr descri d	rincip uenci	pio de a, y l 1 de l	a a		lad de l la sente ir		e segur	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			☐ Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	ى Muy alta	mny baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	الم الم الم الم الم	et [7- 8]	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: CONFIRMANDO la sentencia expedid POR EL Primer Juzgado Civil y contenida en la resolución número nueve de fecha veintisiete de diciembre del dos mil siete, que declara improcedente la demanda sobre proceso contencioso administrativo interpuesta por don A contra la B; y los devolvieron a su juzgado de origen, Vocal ponente doctor Bernabe Zúñiga Rodríguez- S.S ZUÑIGA RODRIGUEZ B. SANCHEZ CRUZADO M. MURILLO DOMINGUEZ J.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni			X							

						· · ·	
	abusa del uso de tecnicismos,						
	tampoco de lenguas extranjeras, ni						
	viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular,						
	o perder de vista que su objetivo es,						
	que el receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas). Si cumple.				6		
	1. El pronunciamiento evidencia				U		
	mención expresa de lo que se						
	decide u ordena. Si cumple						
=	2. El pronunciamiento evidencia						
<u> </u>	mención clara de lo que se decide u						
decisión	ordena. Si cumple						
ည							
þ	3. El pronunciamiento evidencia a						
de la	quién le corresponde cumplir con la						
	pretensión planteada/ el derecho						
F	reclamado/ o la exoneración de una						
_	obligación/ la aprobación o						
Descripción	desaprobación de la consulta. No						
<u> </u>	cumple						
i.d.	4. El pronunciamiento evidencia						
j	mención expresa y clara a quién le						
Š	corresponde el pago de los costos y						
	costas del proceso/ o la exoneración		.				
	si fuera el caso. No cumple	X	.				
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i>						
	del lenguaje no excede ni abusa del						
	uso de tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos						
	tópicos, argumentos retóricos. Se						
	asegura de no anular, o perder de						
	vista que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las						
	expresiones ofrecidas. Si cumple						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

			Cal		ión de		ub					ninación d sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	nes		Calificac	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
<u></u>		T. 1. 1/					X		[9 - 10]	Muy alta					
tanci		Introducción							[7 - 8]	Alta					
a ins	Parte expositiva	Postura de				X		9	[5 - 6]	Mediana					
imer	P	las partes							[3 - 4]	Baja					
le pr									[1 - 2]	Muy baja					
ıcia c			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
enter	Parte							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
lidad		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					35
Ca									[1 - 4]	Muy baja					

		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio de						6	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	congruencia			X								
								[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **impugnación de resolución administrativa**, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

			Ca		ción d		sub						le la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	ones		Calificad	ción de las dimensi	ones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta					
<u>.</u>		Introducción							[7 - 8]	Alta					
stanc	Parte expositiva	Postura de				X		9	[5 - 6]						
la in	1	las partes							[3 - 4]	Baja					
gang									[1 - 2]	Muy baja					
de se			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
ncia	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9- 12]	Mediana					
1 de]		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
llidac									[1 - 4]	Muy baja					33
ప్			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy olto					
					X				Muy alta						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				6	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión		X			[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **impugnación de resolución administrativa**, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente** N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta (Cuadro 7), de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En la **parte expositiva** su calidad fue de rango muy alta, se determinó según la introducción y la postura de las partes, donde se evidencia que se cumplió con la mayoría de parámetros establecidos; respecto a estos hallazgos, se puede afirmar que la parte introductoria de la resolución materia de estudio evidencia claramente la pretensión de las partes e identifica a los sujetos procesales, en la cual reúne los parámetros requeridos; en esta parte contiene la narración sucinta y cronológica de los actos procesales principales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, pero sin incluir criterios valorativos; es decir, es el momento donde el juez internaliza el problema central del proceso, que posteriormente va a resolver.

Al respecto podemos citar a De Oliva y Fernández, (citados por Hinostroza, 2004) que señalan que esta parte es aquella denominada, los antecedentes de hechos, refiriéndose que viene hacer la exposición fáctica, entre ellos el asunto, además de los antecedentes procedimentales, donde se señala las pretensiones de las partes, en

el presente caso, fue la nulidad de resoluciones administrativas, que a criterio del demandante le son contrarios a su derecho de su pensión de jubilación, ya que dichas resoluciones administrativas no le permiten el aumento en su pensión y, por parte de la oficina nacional previsional cuya pretensión que se declare infundada la demanda, toda vez, que dicho beneficio no le corresponde; hechos que servirán en la toma de decisión del juez. Pretensión, que para Couture (citado por Bautista, 2007), es aquella afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica efectiva, en el caso en estudio la voluntad del demandante de que el órgano jurisdiccional resuelva el conflicto generado.

En esta parte, no se evidencio los puntos controvertidos, solo se observa en el último párrafo de la postura de las partes, que se consignó se fijaron los puntos controvertidos, que según refiere Gozaíni (citado por Castillo y Sánchez, 2014) que son los hechos alegados que fueron introducidos en la demanda, contestación, siendo este objeto de prueba, los cuales afirmados y negados por las partes.

En la parte considerativa fue de rango muy alta, cuyos resultados se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho (Cuadro 2), los cuales se han cumplido en su totalidad; el hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar lo manifestado por León (2008) que refiere que dicha parte contiene el análisis de la cuestión en debate; es decir, las consideraciones sobre hechos y las normas, y su razonamiento respectivo, entre otros. Es relevante, que en esta parte se contemple la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, así como, las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan a calificación de los hechos establecidos, que según De Oliva y Fernández (citados por Hinostroza, 2004) manifiestan que son los argumentos jurídicos en los cuales se subsume los hechos alegados y probados por las partes, cuyo razonamiento conlleva al juez a tomar una decisión.

En concordancia, con lo previsto en el inciso 3 del artículo 122º del Código Procesal

Civil, el cual señala que en la parte considerativa de la resolución, debe contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y las normas aplicables en cada punto, según lo actuado.

Es de inferir que esta parte de la sentencia judicial, es la de mayor trascendencia; toda vez, que expresa las razones en las que se basa la decisión que toma el juez en el caso en concreto; es decir, el juez haciendo uso de la lógica y de la razón decide resolver a favor o en contra de las pretensiones de las partes procesales.

En la **parte resolutiva** su calidad se determinó en base a los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, cuyo rango fue mediana (Cuadro 3); en esta parte el juez plasma su decisión; estos hallazgos, revelan que no se han cumplido con los parámetros previsto; en la cual debemos tener en cuenta lo manifestado por Bacre (citado por Hinostroza, 2004) cuando señala que el juez funda su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso en concreto, en el presente caso declaro improcedente la demanda; ya que de los actuados, el demandante no acreditado con probar el aumento de la pensión de jubilación.

Es decir, en esta parte se evidencia la decisión del juez, respecto de las pretensiones de las partes inmersas en el conflicto; resolución que permite a la parte vencida a impugnarlo.

No se evidencia, correspondencia recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; toda vez, que no se cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos; considerándose haberse omitido la congruencia; que de conformidad al inciso 4 del art. 122° CPC, refiere que el juez debe resolver teniendo en cuenta, únicamente los puntos controvertidos.

Por su parte, en la descripción de la decisión, no se observaron quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, en el caso en estudio, solo se consigan declarar improcedente la demanda, señala sin costos ni costas en aplicación del art. 5° de la Ley N° 27584.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros planteados, en el presente estudio fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8); cuya calidad determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva (Cuadros 4, 5 y 6), que resolvió confirma la decisión de primera instancia.

En su parte **expositiva**, se observa que se ha cumplido con la mayoría de parámetros, siendo su fue de rango de calidad muy alta; respecto a ello Bacre (citado por Hinostroza, 2004), refiere que esta parte es la exposición de las cuestiones planteadas, en el presente caso el recurso impugnativo de apelación; en concordancia con lo que dice León (2008) que en esta parte se plantea el estado del proceso y cual es el problema a dilucidar, que es la pretensión del demandante que el órgano superior revoque o anule la sentencia contraria.

Asimismo, no se evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante; ya que, en la sentencia en estudio, solo consigna las pretensiones del impugnante que es el demandante.

De esta manera, el demandante al impugnar la sentencia contraria, está haciendo uso de los medios impugnatorios establecidos por ley, el cual según refiere Micheli (citado por Castillo y Sánchez, 2014) es el instrumento por el cual las partes solicitan al superior jerárquico realice un nuevo examen de un acto procesal, en el presente caso de la sentencia de primera instancia, a fin de que anule o revoque.

En la **parte considerativa** fue de rango muy alta, en esta parte se detalla el razonamiento fáctico y jurídico, es decir, los hechos alegados subsumidos en las normas que se han aplicado al caso concreto que es nulidad de resolución administrativa, que según Ticona (1994), los fundamentos de hecho son los hechos

alegados y las pruebas que las sustentan que permite al juez deducir su conexión, el cual le va permite tomar una decisión. Asimismo, los fundamentos de derecho, refiere Sagastegui (2003) permite al juez a fundar su decisión teniendo en cuenta la norma jurídica aplicable al problema.

Respecto a los hallazgos se debe tener en cuenta Ticona (2009) cuando refiere la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la resolución, cuando el juez sustenta su decisión subsumiendo los hechos y la norma jurídica, aplicable al caso; en concordancia con lo señalado por Carrión (2004) que considera a la sentencia como un acto racional, cuyo resultado es de una operación lógica, que le permite al juez hacer un juicio de hecho y de derecho, lo cual expresa en su resolución.

De esta, manera la sentencia en estudio emitido por la Sala Civil, cumple el principio de motivación, que refiere que es deber del juez fundamentar las sentencias (Jurista Editores, 2014).

Respecto a la calidad de su **parte resolutiva** fue de rango mediana, se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en esta parte de sentencia se consigna la decisión final del órgano superior jerárquico, que teniendo en cuenta que León (2008), refiere que es la parte donde el juez adopta una decisión, en el caso concreto confirmo la resolución de primera instancia. En concordancia, respecto a los hallazgos se debe tener encuentra lo que manifestado por Bacre (1986) nos señala que el fallo o parte dispositiva, constituye última parte de la sentencia, donde el juez, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho aplicable al caso, debe decidir. (citado por Hinostroza, 2004).

Asimismo, no existe correspondencia entre las parte expositiva ni considerativa; toda vez, que no se cumplen en su totalidad los parámetros según la lista de cotejos, tampoco se halló referencias de las costas ni costos del proceso, contrario a lo que señala De Oliva y Fernández (citado por Hinostroza, 2004) el fallo debe hacer referencia de las costas ya sea para condenar o para expresar que no procede.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda de impugnación de resolución administrativa. (Expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01).

La parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en síntesis, presentó 9 parámetros de calidad; no se evidencio la fijación de los puntos controvertidos. Concluyéndose, que su calidad es muy alta; toda vez, que el juez de primera instancia a cumplido con los parámetros establecidos, por lo tanto, se cumple con lo que manifiesta León (2008), que la parte expositiva es la que contiene el estado del proceso y el problema a dilucidar, en el presente caso en estudio es la nulidad de resolución administrativa.

La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en síntesis, presentó 10 parámetros de calidad; se observa que si ha cumplido en su totalidad los parámetros establecidos.

Se concluye, que esta parte es de rango de muy alta calidad, toda vez, que el Primer Juzgado Civil, ha fundado su decisión en base a los hechos alegados y probados por las partes, en el presente caso la Oficina Nacional Previsional probo que no le corresponde al demandante el aumento de la pensión de jubilación, que de acuerdo al principio de la carga de la prueba prevista en el art. 196° del Código Adjetivo, le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión

(Jurista Editores, 2015).

La parte resolutiva fue de rango mediana en síntesis presentó 6 parámetros de calidad.

Se concluye, que, respecto al principio de congruencia, no se estaría cumpliendo, toda vez, que no se evidencia los parámetros establecidos en la lista de cotejos; pero en la sentencia en estudio, el juez emitió su fallo, pronunciándose únicamente sobre los puntos controvertidos; que según Gómez (2008) refiere que el juez emite su decisión en base a lo alegado y probado por las partes.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que declara improcedente la demanda de impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01).

La parte expositiva en síntesis presentó 9 parámetros de calidad. Se concluye que el rango de calidad es muy alta; ya que, en esta resolución el órgano superior jerárquico detalla la narración secuencial de los hechos, que es sujeto a ser impugnado, recurso de apelación presentado por el demandante, quien se ve perjudicado con la sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil de Chimbote, que de acuerdo a Alsina (citado por Castillo y Sánchez, 2014) refiere que el recurso de apelación permite modificar o revocar una resolución emitida injusta; de conformidad con el art. 363° del Código Procesal Civil, señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la sentencia desfavorable.

Se concluye que **la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En síntesis, presentó 9 parámetros de calidad. En esta parte la Sala Civil, cumple con la motivación, que según lo

manifestado por Ticona (2009), que la fundamentación en derecho, es aquella en que el juez aplica razonadamente las normas al caso en concreto, teniendo en cuenta los hechos alegados y las pruebas que los sustentan (Ticona 1994), es decir que en el juicio de hechos, se evidencia la justificación de la valoración de las pruebas.

La parte resolutiva fue de rango mediana, en síntesis, presentó 6 parámetros de calidad; concluyéndose que la resolución emitida por la Sala Civil, fue confirmar la sentencia apelada, a pesar que no se cumple con los parámetros de calidad establecidos, el órgano jerárquico superior si estaría cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, que según la Casación N° 621-2001-Lima, entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de conformidad a lo que refiere Gómez (2008) que el juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones formuladas, siendo esta la nulidad de la sentencia de primera instancia, toda vez, que el demandante haciendo uso del recurso de apelación busco se anule o revoque la resolución apelada, contraria a sus pretensión que fue la nulidad de las resoluciones administrativas que según su convicción vulneraban su derecho, en lo que se refiere al aumento en la pensión de jubilación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Acosta, L. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. Cuestiones Jurídicas*. (Vol. I). Venezuela. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf (15.01.2020)
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Abeledo Perrot,
- Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burnish, D. (s.f.). *La jerarquía del ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ElOrdenamientoDelSistemaJuridicoPeruano-5084611.pdf (25.12.2019)
- Cabezut, U. (s.f.) *Teoría de la nulidad del acto administrativo*. Recuperado de: http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/teoriadelanulidaddelactoadminist rativo.pdf (07.05.2018)
- Cabrera, M. & Quintana, R. (2013). *Derecho Administrativo & Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Cabrera, M., Quintana, R. & Aliaga, F. (2017). Comentario Exegético al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (1ra edic). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.
- Carmena, M. (2015). *La Justicia: hay que reinventarla*. Recuperado de: http://www.espacio-publico.com/la-justicia-hay-que-reinventarla. (16.08.2016)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.

 Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

- http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201 30424050221.pdf (20.05.2018)
- Carrión, J. (2004). Tratado de derecho procesal civil. (Tomo I). Lima: GRIJLEY.
- Carrión, J. (s.f.). *Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de: http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf (25.01.2020)
- Casado, L. (2009). Diccionario Jurídico. Valleta.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de

Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.04.2018)

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra edic) Lima: ARA Editores.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.
- Castillom, P. (2011). *Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/pieri_18/proceso-contencioso-administrativo-8564949 (20.01.2020)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.05.2018)
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta edic). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. (9na edic). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Danós, J. (s.f.). Proceso contencioso administrativo en el Perú. Recuperado de:

- http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.ht m (15.01.2020)
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universal S.R.L.
- Diaz, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00460-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura— Piura. 2017. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Piura, Perú. Recuperada de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3123 (07.05.2018)
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Proceso especial*. Recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-especial/proceso-especial.htm. (25.05.2018)
- Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.
- Expediente N° 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.
- Fabian, E. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente nº 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del distrito judicial de Lambayeque Chiclayo. 2017. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chiclayo, Perú. Recuperada de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2358 (07.05.2018)
- Fernández, P. (2013). *La justicia española: problemas y soluciones*.

 Recuperado de: http://suite101.net/article/el-problema-de-la-justicia-espanola-a18711#.Vmrw3tKqqko (17-08-2016)
- Fortes, M. (2006) *Revocación de los actos administrativos*. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502006000100007&script=sci_arttext. (20.06.2018)
- Fuente: Agencia Andina de Noticias, *Odecma del Santa recogerá aportes y sugerencias de la sociedad civil*, publicado el 12 enero 2015. Recuperado de: http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-odecma-del-santa-recogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx. (27-08-2016)

- Fuente: Radio Santo Domingo, *Jefe de Ocma: Corte del Santa debe mejorar*, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-delsanta-debe-mejorar. (27.08.16).
- Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (26.05.2018)
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (25.12.2019)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos en el proceso civil. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). Proceso Contenciosa Administrativo. Perú: Grijley.
- Huamán, L. (2010). El Proceso Contenciosa Administrativo. Perú: Grijley.
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos de derecho procesal civil. Lima: Moreno S.A.
- Jabaloyez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de: http://hdl.handle.net/10251/8291 (16.10.2018)
- Jurista Editores. (2014, noviembre). Código Procesal Civil. Lima: Autor.
- Jurista Editores. (2015, noviembre). Código Civil (Normas afines). Lima: Autor.
- Juarez, Y. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito judicial de Sullana-Piura.2016. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Los Ángeles de

- Chimbote. Piura, Perú. Recuperada de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/485 (07.05.2018)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
 - Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima Perú: Academia de la Magistratura.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

 Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.05.2018)
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. Ley N° 27584. Proceso Contencioso Administrativo. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.7.2018)
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.7.2018)
- Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. (2da edic). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (1er edic). Lima: Ediciones Legales.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la

- Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra edic). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/, (12-08-2016)
- Palacio, L. (2009). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editores Ediar.
- Palacios, L. (1977). *Derecho procesal civil*. (Tomo IV). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp. (16.06.2018)
- Prieto-Castro, L. (1980). *Derecho procesal civil*. (Vol. 1). (3ra edic). Madrid: Tecnos.
- Priori, G. (2002). *Comentarios de la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima: ARA Editores.
- Priori, G. (2009). *Comentario a la Ley del Proceso Contenciosa Administrativo*. (4ta edic). Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Rae, E. (2012). *Derecho Procesal Civil. La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú*. Ius et Práxis, Revista de la Facultad de Derecho N° 43, 2012. Recuperado de: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/viewFile/326/31 2 (20.01.2020)
- Ramos, F. (1992). *Derecho procesal civil*. (5ta edic). Barcelona: José María Bosch Editor S.A.
- Ramos, J. (2013). Los principios procesales en el proceso civil peruano. Recuperado

- de: http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html (21.01.2020)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: http://dle.rae.es/?id=bNTTsak (10.10.2018)
- Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2 (10.10.2018)
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española*. Parámetro. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350 (13.10.2018)
- Real academia española (2016). *Diccionario de la lengua española*. Doctrina. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760 (13.10.2018)
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/mediosimpugnatorios/. (30.06.2018)
- Saborío, V. (2002). *Eficacia e Invalidez del Acto Administrativo*. (3ra edic). San José, Costa Rica: Juricentro.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2000). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolivar. Ecuador. Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422. (15.05.2018)
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de

- *evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.06.2018)
- Soberanes, F. (s.f.) Algunos problemas en la administración de justicia en México Recuperado de:

file: ///C: /Documents % 20 and % 20 Settings / Administrator / Mis % 20 documentos / Downloads / Dialnet-

Algunos Problemas De La Administración De Justicia En Mexi-2551911.pdf (20.08.2016)

- Solano, F. (s.f.). *Reforma De La Administración De Justicia, Caso Peruano*. Recuperado de: http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html. (20-08-2016)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

 Recuperado de: http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
 (23.06.2018)
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da edic). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (2009). En derecho al debido proceso en el proceso civil. (2da edic). Perú: Grijley.
- Torres, G. (2002). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Torres, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/. (19-08-2016)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Reestructurada con Resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica. Agos. 16 del 2019 Registrada en: https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html (13.03.2020)

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf . (20.06.2018)

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

 Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le ccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.2018)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic). Lima: San Marcos.
- Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso (11.11.2018)

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 2006-04458-0-2501-JR-CI-1

ESPECIALISTA : ESTEBAN DIONICIO EDIXON MIGUEL

DEMANDADO . B

DEMANDANTE : A

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SENTENCIA Nº 0534-2007

RESOLUCION NÚMERO. NUEVE

Chimbote, veintisiete de Diciembre del

Dos mil siete.

I.- PARTE EXPOSITIVA.:

VISTOS; con el expediente de cincuenta y cuatro páginas, se procede a expedir la siguiente sentencia:

<u>DEMANDA</u>: Obrante de páginas seis a ocho.

DEMANDANTE: A, a quien en adelante denominaremos como El demandante.

DEMANDADO: Oficina de Normalización Provisional O.N.P., a quien en adelante denominaremos como la demandada.

PRETENSION: El demandante interpone demanda contencioso administrativo contra la Resolución Administrativa Nº 4276-GRNM-T-IPSS-84, solicitando que se ordene a la demandada a realizar la determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley No. 23908, vigente al momento de su cese y efectivice los reintegros de pagos dejados de percibir, intereses legales.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION:

Fundamenta su pretensión en que, viene percibiendo la pensión de Jubilación dese el

27 de Octubre de 1982 conforme se desprende de la resolución No. 4276-GRNM-T-IPSS-83 conforme a la ley 19990 y tiene Derecho a percibir de Jubilación de acuerdo a la ley 23908, esto debido a que la acotada ley se encontraba vigente en el momento a su cese, produciéndose el punto de contingencia, la cual contempla reajustar las pensiones de la Jubilación Mínima o iniciales en un monto equivalente a tres remuneraciones Mínimas vitales con el reajuste trimestral teniendo en cuenta la nivelación del índice de precios que señala el Instituto Nacional de Estadística. Ampara su demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone. Ofreciendo los medios probatorios de su parte.

ADMISION A TRAMITE: La demanda plantada fue admitida a través de resolución número uno obrante de páginas nueve a diez, luego de lo cual se CORRE el traslado de la misma a la parte demandada; quien es notificada válidamente vía exhorto.

CONTESTACION DE DEMANDA: Obrante de páginas veinte a veinticinco, a través de la cual la demandada contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA.

La demandada señala que los criterios expresados por el Tribunal Constitucional en sentencia emitida en expedientes N° 703-2002-AC/TC, han sido modificados por resoluciones posteriores emitidas por el pleno del tribunal constitucional, de acuerdo a las cuales es posible afirmar que, Los efectos de la ley 23908 se extienden únicamente hasta el 18-12-92 y no existe el derecho a una indexación trimestral, asimismo el tribunal constitucional ha resultado los aspectos relativos a la aplicación de la ley 23908 en tres resoluciones sucesivas, que constituyen procedentes de observancia obligatoria. Expediente No. 703-2002-AC/TC, Expediente 1816-2002-AA/TC, Expediente 2203-2002-AA/TC y Expediente N° 198-2003-AC/TC, así como otros comentarios que hace referente a la ley 23908; y respecto el pago de devengados e intereses, agrega que al quedar desvirtuados los argumentos principales de la demanda, es obvio que lo referido a devengados e intereses corre la misma suerte, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho le asiste.

Ampara su contestación de demanda en los demás fundamentos de hecho y derecho que expone Ofreciendo los medios probatorios de su parte.

TRAMITE PROCESAL: Por resolución Número tres, se tiene por contestada la demanda señalando fecha para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, la misma que se realiza conforme el acta que corre en la página cuarenta y tres a cuarenta y cuatro en la cual se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se dispone se tramitan los autos al Ministerio Publico para efecto de que expida su dictamen correspondiente el mismo que obra en las páginas cincuenta y uno; y siendo el estado del proceso el de sentenciar, se procede a expedir la que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución "las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación legal o a constitucional de la administración tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la ley del proceso contencioso Administrativo, citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo, pagina 671.

SEGUNDO: Que en la acta de Audiencia Única, se fijaron como puntos controvertidos: 1).- Determinar si procede declarar ineficaz la Resolución Nº 4276-GRNM-T-IPSS-84; 2) Si procede otorgar pensión de jubilación de conformidad con la ley 23908, más la indexación automática trimestral a favor del demandante, 3) Si procede el pago de reintegros de pensiones devengadas más los intereses legales y costos procesales.

TERCERO: Que según fluye del texto de la demanda el accionante pretende que se ordene a la emplazada declare la inaplicabilidad de la Resolución Nº 4278-GRNM-T-IPSS-84; en consecuencia se le reajuste su pensión inicial de jubilación de

conformidad con la ley 23908 vigente al momento de su cese, asimismo solicita se le dé que el Decreto Legislativo Nº 787 referente a la indexación automática trimestral más los intereses legales.

<u>CUATRO</u>: Que conforme se verifica de la Resolución N° 4278-GRNM-T-IPSS84, obrante de páginas tres se aprecia que mediante la indicada resolución se le otorga pensión de jubilación al demandante a partir del 27 de octubre de 1982, dentro del régimen de Decreto Ley N° 19990.

QUINTO: Que, el artículo 80° de decreto Ley 19990 determina que el derecho a la prestación se genera en la fecha que se produce la contingencia. Que se entiende por contingencia el momento en el cual el asegurado adquiere el derecho a percibir la prestación económica.

Que en el caso de autos, se verifica que la contingencia se ha producido por fecha seis de setiembre de 1984, pues al haberse otorgado pensión de jubilación al demandante con fecha anterior a la antes mencionada, cabe señalar que al derecho recién se genera a la entrada en vigencia de la citada ley, tentando en ley 23908 entro en vigencia el 06 de setiembre de 1984.

SEXTO: Que en efecto al derecho a percibir la prestación económica se genera al entrar en vigencia de la ley N° 23908, de fecha 06 de setiembre de 1984, la misma que en su primer artículo dispuso fijar en una cantidad de igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial en la provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones (tope mínimo) de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones.

SETIMO: Que conforme lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente signado con el número 703-2002-AC/TC, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha veinte de enero del dos nueve, es aplicable el caso como el de autos el criterio jurisprudencial acogido en las sentencias emitidas por el tribunal y recaladas en los expedientes número 007-1996-AI/TC y 008-1996-AI/TC, según el cual forma parte del patrimonio jurídico de los pensionistas, todos aquellos derechos debidamente adecuada a vigencia de las leyes respectivas, tal

como la ley 23908, en el momento de la llamada contingencia.

OCTAVO: Que cabe señalar el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente signado con el número 818-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 13 de octubre de 2006, ha establecido en su fundamento 5) con el carácter de precedente vinculante inmediato y de observancia obligatorio.

El decreto ley N° 28957, vigente desde el 19 de Diciembre de 1992, modifico los requisitos del Decreto Ley N° 19990 para el goce de las pensiones entendiéndose que desde la fecha de su vigencia, se sustituía el beneficio de la pensión mínima por el nuevo sistema de cálculo, resultando a partir de su vigencia19 de Diciembre de 1992 aplicable la ley N° 23908...e) Por tanto la pensión mínima regulada por la ley N° 23908 debe aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el pago de continencia hasta el 18 de Diciembre de 1992 (día anterior a la entrada en vigencia del decreto ley N26967), con las limitaciones que establecido su artículo 3°, y solo hasta la fecha de su derogación tacto por el decreto ley N° 25987..."

De lo que se determina que solamente se alcanzaría la aplicación de la norma mencionada a aquellos pensionistas cuyo punto de contingencia se haya producido hasta antes de entrada en vigencia del Decreto ley 25987 hasta el 18 de diciembre de 1992.

NOVENO: Que siendo así la Resolución número 4276-GRNM-T-IPSS-83, obrante de follo tres, se advierte que el actor percibe pensión de jubilación desde el 27 de octubre de 1982, es decir, antes de la vigencia del Decreto Ley 25987, pero que siendo ello así, se verifica que el demandante tenía derecho a que se le incremente su pensión de jubilación en base al Artículo 1ª de la ley 23908, desde el 8 de setiembre de 1984 hasta el 18 de diciembre de 1992, sin embargo es preciso señalar que el demandante no ha adjuntado a los autos medio probatorio alguno que demuestre que durante la vigencia de la Ley Nº 23908, haya percibido una pensión inferior a la pensión mínima legal, en cada oportunidad de pago.

<u>DECIMO</u>: Que en este orden de ideas, es preciso señalar que el proceso contencioso administrativo, tiene por objeto el velar por los derechos e intereses de los administrativos, es decir que frente a la vulneración de una derecho legal o

constitucional el referido proceso constituye un efectivo control a fin de lograr la restricción del derecho vulnerado cuando el mismo no ha sido satisfecho por la administración pública pero para que opere el mecanismo del control jurisdiccional, es necesario que se demuestre dos hechos concretos, la existencia del acto vulnerario y el derecho o interés vulnerado; debiendo señalar en este centro que en el presente proceso, al haberse otorgado al demandante pensión de jubilación antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 23908, no se aprecia que al entrar en vigencia la refería ley, durante el periodo de su vigencia, el demandante haya percibido una pensión de jubilación en un medio inferior a la pensión establecida en la referida norma, por lo que siendo ello así, la demanda planteada debe ser adecuada procedente, dejándose a salvo el derecho del demandante para poder plantear su petición en el modo y norma de ley.

<u>DECIMO PRIMERO:</u> Que en cuanto a las pretensiones de pago de las pensiones de jubilación devengadas y pago de haberes, cabe señalar al haberse declarado improcedente la pretensión principal al tener dichas pretensiones el carácter de accesorias, por lo tanto también deben ser declaradas improcedentes.

III- PARTE RESOLUTIVA:

DECISIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 38 de la ley 27584 y el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y artículo 122 del Código Procesal Civil Administrativo Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO**: Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **A** contra la B sobre Proceso Contencioso Administrativo, en lo que se refiere a la aplicación de la ley N° 23908, durante su periodo de vigencia, dejando a salvo el derecho del demandante para hacerlo valer en la forma correspondiente. Sin costos no costas, por aplicación del artículo 5 de la ley 27584 consentida o ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVESE** en el modo conforme de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 2006-4458-0-2501-JR-CI-01

Α.

В.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, primero de junio del dos mil nueve.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE

SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia expedida por el Primer Juzgado Civil

y contenida en la resolución número nueve de la fecha veintisiete de diciembre del

dos mil siete, que declara improcedente la demanda sobre proceso contencioso

administrativo interpuesta por don A contra la B.

ANTECEDENTES:

El actor don A con fecha diecinueve de diciembre del dos mil siete,

interpone demanda contencioso administrativo, contra la B solicitando se ordene que

cumpla con realizar la determina actuación a la que se encuentra obligada por

mandato de la Ley 23908, y se aplique el D.L. 757 referente a indexación trimestral,

con reintegros e intereses legales.

La demandada contesta la demanda con fojas de 20 a 25, solicitando

se declare infundada en todos los extremos.

114

La fiscalía de fojas 50 a 51, emiten dictamen que se declare fundada la demanda.

El juzgado emite sentencia de fojas 55 a 57, declarando fundada en parte la demanda.

La fiscalía en segunda instancia de fojas 73 a 74 emite opinión que se confirme la sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandante interpone recurso de apelación, argumentando que el Aquo ha incurrido en error de derecho en el considerado noveno; por cuanto la Ley 23908, en su artículo 3°, contempla quienes no están comprendidos en la citada ley, como es de verse en los propios considerandos de la apelada se le reconoce el derecho por estar comprendidos dentro de los alcances de la contingencia, esto es el año 1983, además resulta ilógico que ante la evolución de las remuneraciones mínima se siga denegando una pensión digna, por el solo hecho de no demostrar el monto devengado originado por su inaplicación, no es justo ni legal el perjuicio.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

- A que, la acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración publicas sujetas derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses en los administrados.
- 2. Asimismo, cabe indicar que el Estado, en el artículo 10° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, el fundamento central de todas su obligaciones se encuentran en el artículo N° 1 de esta constitución la defensa de la persona humana y el respeto de su seguridad quedarían

- reducidos a simple declaración de intenciones si el Estado y la Sociedad carecían de obligaciones precisas como la seguridad social.
- 3. A que la pretensión del demandante en el presente caso, consiste en que se ordene a la entidad demandada cumpla con realizar la determina actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley 23908, y se aplique el D.L. 757 referente a indexación trimestral, con reintegros e intereses legales.
- 4. Sobre el particular, cabe señalar que mediante la Ley, N° 23908, publicada el siete de setiembre de mil novecientos ochenticuatro, se dispuso fijar en una cantidad igual a a trecientos sueldos mínimos vitales, establecidos por la actividad industrial en la provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez jubilación a cargo del Sistema Nacional De las Pensiones, posteriormente el decreto Ley N° 19990 para el goce de las pensiones, posteriormente el decreto Ley N° 25967, vigente desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventidos, modifico lo requisitos del decreto Ley N° 19990 para el goce de las pensiones, entendiéndose que desde la fecha de su vigencia se sustituía el venefio de la pensión mínima por el nuevo sistema de cálculo, resultando inaplicable la ley N° 23908.
- 5. Por tanto , <u>la pensión mínima regulada por la ley N°23908 debe aplicarse a aquellos asegurados que hubiesen alcanzado el punto de contingencia hasta el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventaidos, con el reajuste de su pensión en el equivalente a los tres sueldos mínimos vitales o el sustitorio del ingreso mínimo vital, en cada oportunidad en que éstos se hubieran incrementado no pudiendo inferir un monto inferior a las tres veces el referente, en cada oportunidad de pago a la pensión durante el referido periodo de tiempo.</u>
- 6. De fojas 03 obra la Resolución Administrativa N° 4276-GRNM-IPSS-84 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenticuatro, expedida por el Instituto Peruano de Seguridad Social que resuelve otorgar a don A una pensión de jubilación de la suma de S/ 3,942.16 soles de oro, a partir del veintisiete de octubre de mil novecientos ochentidos, es decir antes de la

- vigencia de la <u>ley 13908 esto es el ocho de setiembre de mil novecientos</u> ochenticuatro de conformidad con los artículos 38 y 43 del D.L.19990.
- 7. Asimismo se tiene, de la revisión de los autos no aparece que el demandante haya ajuntado documento probatorio alguno que acredite que durante la vigencia de dicha Ley haya percibido un monto menor a los tres sueldos mínimos vitales o su sustitorio, por lo tanto, de acuerdo a la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional Nº 9815-2005-PA/TC y la Nº2161-2005-PA/TC y otros, en donde se establece " que el demandante debe demostrar que con posterioridad al otorgamiento de la pensión, percibió un monto inferior a la pensión mínima legal en cada oportunidad de pago en consecuencia y aunado a que por el principio de tutela procesal efectiva las resoluciones judiciales deben ajustarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entendiéndose que para que sea ampable un proceso judicial, la titularidad de derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada, asa como también la afectación directa de los derechos fundamentales, en consecuencia la demanda debe ser declarada improcedente, dejando a salvo su derecho para reclamar los montos dejados de percibir en la vida correspondiente.

<u>FALLA:</u> CONFIRMANDO la sentencia expedid POR EL Primer Juzgado Civil y contenida en la resolución número nueve de fecha veintisiete de diciembre del dos mil siete, que declara improcedente la demanda sobre proceso contencioso administrativo interpuesta por don A contra la B; y los devolvieron a su juzgado de origen, Vocal ponente doctor Bernabe Zúñiga Rodríguez-

S.S

ZUÑIGA RODRIGUEZ B.

SANCHEZ CRUZADO M.

MURILLO DOMINGUEZ J.

La Secretaria de la Sala certifica que el voto en discordia de la doctora Angela Cárdenas Salcedo, es como sigue;

EL VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA VOCAL SUPERIOR (T)

ANGELA CARDENAS SALCEDO, es como sigue:

EXPEDIENTE NUMERO: 2006-04458-0-2501-JR-CI-1

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA

ADMINISTRATIVA.

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DEL SANTA.

RESOLUCION NÚMERO:

Chimbote, tres de marzo del dos mil nueve.-

VISTOS: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, su fecha veintisiete de diciembre del dos mil siete, la misma que declara improcedente la demanda, interpuesta por don A contra B, sobre proceso contencioso administrativo; con lo opinado por el Señor Fiscal Superior; CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, son argumentos esenciales del apelante los consistentes en el

siguiente:

Que, la Ley 23908 en su artículo 3° contempla quienes no están comprendidos en la

citada Ley, y como es de verse de la apelada se le reconoce el derecho por estar

comprendido dentro de los alcances de la contingencia, en el año de 1983, resultando

ilógico que ante la evolución de las remuneraciones mínimas se siga denegando una

pensión digna, por el solo hecho de no demostrar el monto devengado originado por

su inaplicación, pues se trata de una norma legal de cumplimiento obligatorio y que

la emplazada debió aplicar al instante en que se pública.

SEGUNDO: Que, revisando los actuados, se establece que la actora según su

demanda, peticiona el reajuste de las pensiones de jubilación mínima o iniciales al

monto equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales, sin embargo como se

observa del ofrecimiento de sus medios probatorios, no obra medio probatorio

alguno que acredite el pago mínimo a lo establecido en la ley 23908, durante su

periodo de vigencia de setiembre de 1984 al 18 de diciembre de 1992, por lo que es

de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 30° de la Ley 27584, en

razón de que correspondía la larga de la prueba del apelante, por lo que en

concordancia con el artículo 200° del Código Procesal Civil, la demanda debe ser

declarada infundada.

Por estas consideraciones, MI VOTO, es porque se REVOQUE, la venida en

apelación y **REFORMANDOLA** se declare **INFUNDAD** la demanda interpuesta

por don A contra la B sobre proceso contencioso administrativo, sobre la aplicación

de la ley 23908. Notifíquese.

SS.

CARDENAS SALCEDO; A.

La secretaria de la Sala certifica que el voto dirimente del Doctor Jesús Murillo

Domínguez, es como sigue;

119

VOTO DEL VOCAL DOCTOR JESUS MURILLO DOMINGUEZ

Por los fundamentos expuestos por los vocales Zúñiga Rodríguez y Sánchez Cruzado

ME ADHIERO a ello, teniendo en cuenta que su voto se encuentra debidamente

motivado de acuerdo a lo actuado y la actuado y a la ley, máxime si se trata de

derechos pensionarios que tiene un carácter alimentario, y no existe caducidad, por

considerarse que la lesión deviene en continuados, como lo ha establecido como lo

ha establecido el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencia.

Chimbote, 01 de junio 2009.

S.S.

MURILLO DOMÍNGUEZ, J.

120

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CONSID	DERATIVA Motivación de los h	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del dero	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

- 2.4. Descripción de la decisión
- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
 Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
 Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				C	Califi	caci	ón	D 1	Calificación de la calidad de la dimensión		
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja		
								[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **<u>primera instancia</u>** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

- 1/				Ca	lificac					
Dimensión	Sub	D	e las su	ıb dim	ensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[12 17]	A 1	
	Nombre de la				Λ			[13 - 16] [9 - 12]	Alta Mediana	
	sub dimensión							[9 - 12] [5 - 8]	Baja	
	difficusion					_		[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	Cal		ación mensi	de las ones	sub		Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dim	S.	1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10] Muy alta					
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					
Calidad		Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] Muy alta [13-16] Alta				30	
	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] Med iana [5-8] Baja [1-4] Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 -10] Muy					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de				X		9	[7 - 8] Alta	-				

congruencia				[5 - 6]	Med iana			
Descripción			X	[3 - 4]	Baja			
de la decisión				[1 - 2]	Muy			
					baia			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
```

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE Nº 04458-2006-0-2501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Administración de justicia en el Perú" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, marzo del 2020

Juan Manuel Soria Valverde DNI N° 32887919